

LUIS DE MORALES

(CONTINUACION)

Gral.—Fue preguntado por las preguntas generales de oficio dixo que es de hedad de veinte e ocho o veinte e nueve años poco más o menos tiempo e que no es pariente de ninguna de las partes en ningund grado que él sepa ni entienda e que este testigo es ofiçial del ofiçio del pinzel e ayuda a pintar el retablo a el dicho Estaçio de Bruselas e que por eso no dexará de dezir la verdad de lo que supiere e que no se le da más que bença este pleyto más la una parte que la otra que bença quien tubiere justia e ayude Dios la verdad.

I.—A la primera pregunta del dicho ynterrogatorio dixo este testigo que conosçe a algunos de los vezinos deste lugar de la Puebla de la Calçada e conosçe a Estaçio de Bruselas pintor e que no conosçe a Luis de Morales pintor vezino de Badajoz.

II.—A la segunda pregunta del dicho ynterrogatorio dixo este testigo que lo que sabe desta pregunta es que oyo dezir que el conçejo deste lugar thenia grand nesçesidad de lo pintar e que oyo dezir a muchos vezinos deste dicho lugar que quando vino a besitar la yglesia el prior e provisor de la probinçia le rogaron e suplicaron que diese a pintar el dicho retablo e e esto es lo que sabe desta pregunta

III.—A la terçera pregunta del dicho ynterrogatorio dixo este testigo que lo que sabe desta pregunta es que a oydo dezir en este dicho lugar de la Puebla que el probisor abia dado el

dicho retablo e pintar porque el conçejo e vezinos deste dicho lugar de la Puebla se lo rogaron e que sabe que lo dio a pintar a Estaçio de Bruselas pintor e que este testigo no bio hazer la escriptura más de que la a visto fecha la escriptura e la a thenido este testigo en sus manos e la a leydo e a visto como está obligado el mayordomo a la paga del dicho retablo e Estaçio de Bruselas a hazer el retablo con sus condiciones e que oyo dezir a el conçejo deste dicho lugar que entonçes abian abido por bueno que el dicho probisor diese el dicho retablo a Estaçio de Bruselas e que a oydo dezir a el mayordomo que a el presente es desta yglesia que se llama Juan Estevan Bejarano e a otros muchos vezinos deste dicho lugar que la yglesia deste lugar tiene grand fabrica e renta e cantidad de maravedis para poder bien pagar el dicho retablo sin que el conçejo le pague blanca ni ayude a la yglesia con ninguna cosa porque como dicho tiene el mismo mayordomo a dicho a este testigo que a enbiado quatroçientas fanegas de çevada que tiene la yglesia que valen agora en este pueblo a quatro reales la fanega e la dixo a este testigo que thenia mucho dinero e tierras e reses e que sin vender çevada ninguna si traya mandamiento del probisor Estaçio de Bruselas le podia dar dineros porque tenia la yglesia cantidad de dineros e esto es lo que sabe desta pregunta.

III.—A la quarta pregunta del dicho ynterrogatorio dixo este testigo que lo que sabe desta pregunta es que la sabe como en ella se contiene e que lo sabe porque este testigo a visto yr a muchos ofiçiales a la Puebla del Prior plateros e pintores e blosladores a pedir obras a el probisor que pertenesçen a las yglesias e hermitas e a visto como se las dava las dichas obras al probisor a los tales ofiçiales sin el conçejo de los tales pueblos donde se hazian las obras e a visto este testigo que en la villa de Monesterio donde este testigo es vezino se hizo un retablo de mucha cantidad e lo hizo Estaçio de Bruselas pintor por mandado del probisor sin que en ello tubo que ver ni que hazer el conçejo e sabe que en la dicha villa no se puede hazer cosa ninguna en la yglesia sin liçençia del prior e probisor e sabe ansimismo que a hecho el dicho Estaçio de Bruselas pintor otro retablo en Bienvenida e en Usagre e en el

Canpillo por mandado del probisor de la provincia sin que el conçejo tenia que ver en ello e al presente haze otro retablo en Valençia e que sabe que quando los conçejos yban a tomar quenta al mayordomo de la yglesia de los tales pueblos donde se hazian las dichas obras vía cómo tomavan en quenta todos los maravedis gastados que se abian hecho como fuese por mandado del probisor e que en esta dicha posesion an estado los dichos perlados de mandar en las yglesias de su provincia quanto a que este testigo se acuerda e lo a oydo dezir a otros muchos más viejos que este testigo que ansi se a hecho e usado biendolo e sabiendo los conçejos de los tales pueblos donde se hazian las obras e no lo contradiziendo antes abiendolo por bien e que a visto este testigo que en la villa de Monesterio el conçejo del dicho lugar gastó çiertos dineros de una hermita del dicho lugar en hazer çierta obra e que despues quando bino el probisor a tomar quenta a el mayordomo de la hermita no le quiso tomar en quenta aquellos gastos que abia hecho e esto es lo que sabe porque lo vio este testigo e se alló presente a ello e es ansi publico e notorio e publica boz e fama lo que dicho tiene en toda la probinçia de Leon.

V.—A la quinta pregunta del dicho ynterrogatorio dixo este testigo que sabe la pregunta segund e como en ella se contiene preguntado cómo lo sabe dixo que porque este testigo conosçe muy bien a el dicho Estaçio de Bruselas pintor más a de ocho años e lo tiene por muy grandisimo pintor e ofiçial como lo es e tiene por muy çierto que no ay mejor ofiçial en toda la probinçia de Leon e maestrazgo de Santiago porque este testigo a visto muschas obras que a hecho el dicho Estaçio de Bruselas de mucha cantidad de calidad que a hecho siete o ocho retablos en la provincia de Leon los quales tiene declarados en la pregunta antes desta e los a pintado muy bien e hecho e cumplido con las yglesias cuyos heran los dichos retablos e a dado muy buena quenta dellos e que sabe que en tal posesion está thenido e de muy buen hombre de credito e verdad que todas las obras que se le cometen las acaba a da buena quenta dellas e que como tal sabe este testigo que en la provincia de Leon e maestrazgo de Santiago no se ofresçe de hazer retablo e obra de cantidad que no se cometa a el dicho Estaçio de Bruselas e

que se las azen tomar los priores e probisores que an sido de la provincia de Leon e que sabe que pinta muy bien e muy a lo natural porque este testigo es ofiçial del pinzel e lo sabe muy bien porque a visto muchas obras en Sevilla e en Xerez de la Frontera e en otras partes muchas donde se a allado e no a visto otra mejor obra que la que haze el dicho Estaçio de Bruselas e lo demas que dize la pregunta no lo sabe porque como dicho tiene no conosçe a Luys de Morales ni le a visto pintar más de que a oydo dezir publicamente a muchos vezinos de Llerena e al fiscal de la Santa Ynquisiçion que el dicho Luys de Morales le mandó a el fiscal una tabla pintada e que despues se la tornó a bolber el dicho fiscal a el dicho Luis de Morales e esto es lo que sabe desta pregunta.

VI. — A la sesta pregunta del dicho ynterrogatorio dixo este testigo que sabe la pregunta segund e como en ella se contiene porque este testigo ayuda a el dicho Estaçio de Bruselas a pintar el dicho retablo e sabe que el dicho Estaçio de Bruselas e este testigo e dos ofiçiales que tiene consigo an estado en este dicho lugar trabajando en el dicho retablo e trabajan en él muchos dias ha e an gastado muchos dineros en el dicho retablo el dicho Estaçio de Bruselas e tiene ya començadas todas las pieças del dicho retablo e aparejadas para las dorar e pintar e que sabe que si no se le mandase efetuar el dicho retablo que lo pintase que perdería en él el dicho Estaçio de Bruselas mucha cantidad de maravedis e esto sabe desta pregunta.

VII.—A la setima pregunta del dicho ynterrogatorio dixo este testigo que lo sabe desta pregunta es que quando el dicho señor probisor de la probincia de Leon encomendó esta obra a el dicho Estaçio de Bruselas tubo muy buen zelo dél en se la dar por aprovechar a la yglesia e porque diese buena cuenta dello e por averle encomendado como dicho tiene otras muchas obras arduas e aver dado buena cuenta dellas e por ser el Probisor muy buen cristiano e por tal abido e tenido porque dando las obras por baxas se les sigue mucho perjuizio e daño a las yglesias porque algunas vezes se rematan por bia de abaxas en quien no sabe mucho por respeto de dezir que es pro de las yglesias las abaxas que se hazen e las resçiben e ansi

rescibidas e hechas las dichas obras despues a la tasaçion dellas andan en conbenençias para que le faborescan que no hechen a perder a el tal ofiçial que hizo la dicha obra e esto es lo que sabe desta pregunta.

VIII.—A la otava pregunta del dicho ynterrogatorio dixo este testigo que lo que sabe desta pregunta es que a oydo dezir a el alcalde que al presente es en este dicho lugar que se llama Miguel Sanchez e fue mayordomo de la yglesia el año pasado e se le obligó a la paga del retablo que si este pleyto an començado e mobido contra el dicho Estaçio de Bruselas pintor fue por ruegos e ynportunidad de Hernando de Bezerra vezino de Badajoz e que por esto abian dado el dicho poder e ansi es publico e notorio e publica boz e fama en este dicho lugar de la Puebla e no porque thenian voluntad ni tienen que el pleito se siguiese más de por hazer conplazer a el dicho Hernando Bezerra e esto es lo que sabe.

IX.—A las nueve preguntas del dicho ynterrogatorio dixo este testigo que todo lo que tiene dicho en este su dicho es la verdad de lo que sabe e al presente se le acuerda e publico e notorio e publica boz e fama e siendole leido su dicho a este testigo dixo que en él se afirmava e afirmó e retecificava e retecificó e es ansi verdad para el juramento que hecho tiene. Fuele encargado que tenga secreto deste su dicho e que no lo diga ni descubra a ninguna de las partes asta tanto que sea hecha publicaçion desta probança por los señores del consejo e firmolo de su nonbre. Garçia Perez.

III Tº

El dicho Fernand Gonçalez clerigo teniente de cura de la yglesia del lugar de la Puebla de la Calçada e vezino del dicho lugar, testigo presentado por parte del dicho Estaçio de Bruselas pintor en el pleyto e cavsa que trata con el conçejo del lugar de la Puebla çerca e sobre lo que de suso dicho es e abiendo jurado en forma devida de derecho e siendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio, lo que dixo e depuso en su dicho es lo siguiente:

Gral.—Fue preguntado por las preguntas generales de ofi-

çio dixo que es de hedad de treynta e tres años poco mas o menos tienpo e que no es pariente de ninguna de las partes en ningun grado que el sepa ni entienda ni concurren en él ninguna de las otras preguntas generales de ofiçio e que no se le da más que bença este pleyto más la una parte que la otra que bença quien tubiere justiçia.

I.—A la primera pregunta del dicho ynterrogatorio dixo este testigo que conosçe a el conçejo e ofiçiales del lugar de la Puebla de la Calçada e conosçe a Estaçio de Bruselas pintor vezino de la villa de Llerena e conosçe a Luis de Morales pintor vezino de la çibdad de Badajoz.

II.—A la segunda pregunta del dicho ynterrogatorio dixo este testigo que lo que sabe desta pregunta es que la yglesia deste dicho lugar thenia e tiene muy grand nesçesidad del dicho retablo sobre que es este pleyto e por la grand nesçesidad que thenia, thenia la yglesia ya hecho el retablo de talla que no faltava más de pintallo e que no sabe si el conçejo rogó a el prior e probisor que diese a pintar el retablo más de que sabe este testigo que quando bino el señor probisor a besitar la yglesia deste dicho lugar supo del mayordomo de la yglesia e del pueblo cómo la yglesia thenia dineros para poder pintar el dicho retablo e sabido el dicho señor probisor como persona que le pertenesçe el derecho e señorío de probeer las yglesias de las cosas a ellas nesçesarias en la dicha visita lo dio a pintar a el dicho Estaçio de Bruselas pintor e esto es lo que sabe desta pregunta.

III.—A la terçera pregunta del dicho ynterrogatorio dixo este testigo que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes desta e que lo demas que la pregunta dize que sabe este testigo que despues de dado a pintar el dicho retablo por el señor probisor a el dicho Estaçio de Bruselas el dicho señor probisor mandó llamar a el mayordomo que a la sazón hera de la yglesia que se dezia Miguel Sanchez para que en nonbre de la yglesia otorgase la escriptura e se obligase a la paga del retablo e ansi vio este testigo que el dicho Miguel Sanchez mayordomo se fue a obligar a la Puebla del Prior e hizo escriptura a la paga del dicho retablo en nonbre de la yglesia e el dicho Estaçio de Bruselas se obligó también çon sus condiçiones las qua-

les escriptura e condiçiones este testigo a bisto despues de hecha e las a leydo e sabe que heran utiles e al probecho de la yglesia e que sabe este testigo que por entonces quando se dio a pintar el dicho retablo e se hizo la escriptura e despues lo consintieron e ubo por bueno taçita e espresamente el conçejo deste dicho lugar e que sabe este testigo muy bien que la yglesia deste dicho lugar tiene fabrica e renta e cantidad de maravedis para poder pagar el dicho retablo muy bien la pintura dél como pagó la talla sin que el conçejo le ayude con blanca alguna.

IIII.—A la quarta pregunta del dicho ynterrogatorio dixo este testigo que sabe la pregunta segund e como en ella se contiene. Preguntado cómo lo sabe dixo que porque sabe este testigo muy bien que a el prior e probisor de la probinçia de Leon pertenesçe el derecho de mandar proveer e nonbrar las personas que an de hazer qualesquier retablos e pinturas e hornamentos de la yglesia ansi para las yglesias parrochiales de su probinçia como para las hermitas e que lo sabe porque siendo este testigo teniente de cura como lo es en la yglesia parrochial del dicho lugar a visto cómo el prior e provisor de la probinçia de León an mandado hazer para la yglesia del dicho lugar el dicho retablo sobre que agora es este pleyto de talla sin que el conçejo tubo que ver en él ni ubo pleyto ni contienda e tambien sabe que mandó hazer el dicho prior e probisor otro retablo de talla para una hermita de señor Santiago e mandó tambien pintar a las personas que él quiso e mandó pagar la costa dellos a los mayordomos que fueron de la yglesia e de la dicha hermita e más sabe que mandaron hazer los dichos perlados en la dicha yglesia deste dicho lugar un pulpito a la persona que él quiso de canteria e obra de talla con sus ymagenes de bulto pintadas en las dichas piedras e lo mandó pagar e pagó el mayordomo de la yglesia por mandado del probisor e que sabe este testigo que quando el conçejo deste dicho lugar ba a tomar las quantas a los mayordomos de las yglesias e espitales e hermitas toman en quenta todos los gastos que an hecho como sean fechos por mandamiento e liçençia del perlado e con todo esto no sedan por efetuadas ni fenesçidas las dichas quantas asta tanto que viene a bisitar el probisor e las

rebee e da por buenas e que entonçes quando las rebee el señor probisor a visto este testigo que algunas cosas que son de calidad que se hazen sin su liçençia que no las quiere resçibir en quenta e que a visto este testigo quando biene aqui el probisor a la vesita que tomo quenta por los libros e bee por ellos que el conçejo quando tomava las quantas a los mayordomos se pasava por algunas cosas e mandavan algo sin su liçençia e esto tal se lo cargava el probisor a los mayordomos que no lo tomava en quenta e que sabe este testigo que ansi se usa por todas las yglesias de la provincia porque este testigo lo a visto e lo a oydo dezir publicamente e en tal posesion sabe que an estado quanto a que este testigo se acuerda e lo a oydo dezir a muchos viejos e añianos que ansi se usaba de yno tenpore (sic) a esta parte e dello es publica boz e fama biendolo e consintiendo el conçejo deste dicho lugar de la Puebla de la Calçada e no lo contradiziendo e esto es lo que sabe desta pregunta.

V.—A la quinta pregunta del dicho ynterrogatorio dixo este testigo que lo que sabe desta pregunta es que a oydo dezir que el dicho Estaçio de Bruselas vezino de Llerena pintor es muy buen ofiçial pero que este testigo no le a visto asta agora hazer obra ninguna más de lo oyr dezir e nonbrar por buen ofiçial e que esto lo sabe tambien porque el provisor que a el presente es en la probincia de Leon escribió una carta a este testigo e a el cura e a el conçejo otra enbiandoles a dezir como thenia dado el retablo a Estaçio de Bruselas pintor del qual se thenia todo credito para la pintura del dicho retablo e que thenia provada muy bien su intencion e que el dicho señor provisor conforme a conçiencia lo thenia dado a él porque le paresçia que cunplirá lo en las condiciones de la escriptura conthenida e otorgadas e esto sabe.

VI.—A la sesta pregunta del dicho ynterrogatorio dixo este testigo que sabe que despues que se le cometio esta obra a el dicho Estaçio de Bruselas pintor por el señor probisor bino luego el dicho Estaçio de Bruselas a querer a pintar el dicho retablo e que el conçejo deste dicho lugar lo traya en palabras que lo aria e que despues dende ay a pocos dias bolvio el dicho Estaçio de Bruselas pintor e alcançó el dicho retablo que

estaba asentado e lo a estado pintando conforme a sus escrituras él e tres oficiales suyos e tienen ya comenzadas todas las piezas del dicho retablo e andan trabajando en él ciertos dineros e que sabe este testigo que si no se le mandase efetur el dicho retablo a el dicho Estaçio de Bruselas que perderia en lo que tiene fecho en el dicho retablo algunos dineros no sabe quantos.

VII.—A la setyma pregunta del dicho ynterrogatorio dixo este testigo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta e que sabe que quando el dicho probisor encomendó la dicha obra a el dicho Estaçio de Bruselas pintor tubo muy buen zelo dél en se la dar por aprovechar a la yglesia e que la obra fuese bien fecha e diese buena cuenta della e lo sabe por la carta que el dicho probisor por muy buen cristiano e de conciencia e muy reto ensu ofiçio en lo que haze e por esto tiene por çierto que no diera el dicho retablo a pintar a el dicho Estaçio de Bruselas si no tubiera dél muy buen zelo e que lo abia de hazer bien e que sabe este testigo bien que dando las obras por baxas se les sigue mucho perjuizio a las yglesias dello e mucha costa porque por hazer las obras más presto las hechan a perder e porque a visto este testigo obras que se andado por baxas e an sido grand perjuizio para las yglesias porque no an sido bien hechas las obras e que las vió este testigo hechas en Lobon e en el Arroyo que fueron hechas por baxas e esto es lo que sabe desta pregunta.

VIII.—A la otava pregunta del dicho ynterrogatorio dixo este testigo que sabe la pregunta como en ella se contiene porque este testigo bio venir a este lugar a Hernando Bezerra vezino de Badajoz juntamente con Luis de Morales pintor e vio como ablaron a el conçejo deste dicho lugar publicamente e a algunas personas del pueblo en secreto que consintiesen e tubiesen por bien que el retablo se diese a pintar a Luis de Morales porque el lo thenia por buen pintor e que cunpliria bien con la yglesia e que a el dicho Hernando Bezerra le arian gran merçed en esto e ansi ablados a muchos amigos suyos del dicho Hernando Bezerra en este pueblo se juntaron todos los más del conçejo con los regidores que a la sazón heran e dieron su poder para pleytear con el dicho Estaçio de Bruselas sobre la

dicha pintura e tiene por çierto este testigo que ninguno de los que se juntaron fue a saber çiertamente qual hera mejor pintor de los dos en utilidad de la yglesia deste lugar porque si lo fuera procuraran saber primero qual de los dos pintores hera mejor ofiçial e tiene por çierto que si no fuera a ynstançia e ruego e por hazer plazer a el dicho Hernando Bezerra no se moviera el dicho conçejo a dar el dicho poder ni pleytear sobre el dicho retablo por la ynçertinidad que tienen qual de los dos es mejor ofiçial porque nunca an bisto obras de uno ni de otro e esto es lo que sabe desta pregunta.

IX.—A la novena pregunta del dicho ynterrogatorio dixo este testigo que todo lo que dicho tiene en este su dicho es publico e notorio e publica boz e fama e en ello dixo que se afirmava e afirmó e reteficava e reteficó e es ansi la verdad de lo que sabe para el juramento que tiene hecho e firmolo de su nonbre. Hernando Gonçalez. Fuele encargado que tenga secreto deste su dicho asta la publicaçion desta probança.

IIIº Tº

El dicho Hernando de Madrid vezino de la villa de Çafra testigo presentado por parte del dicho Estaçio de Bruselas pintor en el pleyto e cavsa que trata con el conçejo del lugar de la Puebla de la Calçada çerca e sobre lo que de suso dicho es, e abiendo jurado en forma devida de derecho e siendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio, lo que dixo e depuso en su dicho e deposiçion es lo siguiente:

Gral.—Primeramente fue preguntado por las preguntas generales de ofiçio dixo que es de hedad de çinquenta e uno o çinquenta e dos años poco más o menos tienpo e que no es pariente de ninguna de las partes en ningund grado que él sepa ni entienda ni le toca cosa alguna de lo demas e que este testigo es ofiçial del dorar e ayuda al dicho Estaçio de Bruselas a pintar el dicho retablo por jornal e que no se la da más que bença este pleyto más la una parte que la otra que bença quien tubiere justiçia.

I.—A la primera pregunta del dicho ynterrogatorio dixo este testigo que conosçe a algunos de los vezinos del lugar de

la Puebla e conosçe Estaçio de Bruselas pintor vezino de Llerena e conosçe a Luis de Morales pintor vezino de la çibdad de Badajoz.

II.—A la segunda pregunta del dicho ynterrogatorio dixo este testigo que lo que sabe desta pregunta es que oyo dezir a maese Gil de Noveros vezino de Xerez que el conçejo de la Puebla de la Calçada thenia grand nesçesidad de un retablo e que estava el dicho maese Gil conçertado con el probisor que le avia de dar el dicho retablo para hazer la talla dél e que despues le oyo dezir que lo avia ya fecho que no faltava más de lo pintar e que creya que lo avia de pintar Estaçio de Bruselas pintor vezino de Llerena o Françisco Hermosa vezino de la Garrovilla e que lo demás que no lo sabe.

III.—A la tercera pregunta del dicho ynterrogatorio dixo este testigo que lo que sabe desta pregunta es que oyo dezir a el mismo Estaçio de Bruselas pintor que el señor e probisor de la probinçia le avia dado a pintar el retablo de la yglesia deste dicho lugar para que lo pintase e que se avia obligado a la paga del dicho retablo el mayordomo de la yglesia e le amostró la escriptura que dello se hizo e este testigo la vio la dicha escriptura que se otorgó entre el mayordomo e Estaçio de Bruselas pintor con sus condiçiones e que lo demas que la pregunta dize a oydo dezir este testigo comunmente a todos los más vezinos deste dicho lugar de la Puebla que la yglesia del dicho lugar tiene fabrica e renta e cantidad de maravedis e cada dos años quatrozientas fanegas de çavada e muchas vacas e novillos e que podia pagar muy bien la pintura del dicho retablo sin que el conçejo le ayude con blanca ninguna e que thenia agora mucha çevada más que quatrozientas fanegas de çevada por vender e mucho dinero e esto sabe.

III.—A la quarta pregunta del dicho ynterrogatorio dixo este testigo que sabe la pregunta segund e como en ella se contiene. Preguntado cómo lo sabe dixo que porque este testigo fue criado de Anton de Madrid vezino de Çafra ya defunto que hera pintor e dorador e estuvo este testigo con él que lo sirvio más de veinte e çinco años serviendole a el ofiçio e vió cómo el prior e probisor de la provinçia de Leon dio a pintar a el dicho Antón de Madrid muchos retablos uno en Villagonçalo e

otro en Alhanje e en Ribera e otro en los Santos e otro retablo en Ussagre e otro retablo en Calçadilla e otros retablos en Fuente de Cantos e otro en Guadalcanal en la yglesia de San Sevastian e otro retablo en Cabeça de Vaca que es todo en la provinçia de Leon e otros muchos retablos e todos los andava este testigo pintando con el dicho Anton de Madrid su amo e vio que todos los pintava por mandado del prior e probisor de la probinçia de Leon que se los mandava pintar e los pintó e doró sin que el conçejo thenia que ver en ello más de mandallo el prior e provisor e ansimismo a visto este testigo después acá que a dado el dicho probisor a hazer otros muchos retablos a Estaçio de Bruselas e a otros pintores e todo o lo a dado el dicho probisor sin liçencia de los conçejos que no thenian que ver en ello e les mandava el probisor pagar la pintura de los retablos e sabe e vio este testigo que quando los conçejos de los tales pueblos yban a tomar la quenta a los mayordomos davan por bien gastado lo suso dicho como fuese por mandado del probisor porque este testigo se allava presente a algunas quantas e lo vía e que en esta posesion an estado los dichos perlados de mandar en las yglesias de la provinçia de Leon de más de treinta años a esta parte e lo a oydo dezir a otros muchos más viejos e ançianos que este testigo e ansi es publica e notorio e publica boz e fama e biendolo e sabiendolo los dichos conçejos e no lo contradiziendo e que nunca quanto a que se acuerda que anda a este ofiçio de dorar vio la contradicçion que ay en este dicho lugar sobre el retablo que quiere el conçejo mandar más que el prior e provisor en la yglesia e esto es lo que sabe desta pregunta.

V.—A la quinta pregunta del dicho ynterrogatorio dixo este testigo que sabe la pregunta segund e como en ella se contiene. Preguntado cómo la sabe dixo que porque este testigo conosçe muy bien a el dicho Estaçio de Bruselas pintor e a Luis de Morales pintor vezino de la çibdad de Badajoz e sabe muy bien que el dicho Estaçio de Bruselas es el mejor pintor e ofiçial que ay en toda la provinçia de Leon e comarca e por tal lo tiene este testigo e que pinta más a el natural que el Luis de Morales e más artista e que lo sabe porque este testigo a sido ofiçial de Luis de Morales e a trabajado con él e sabe las

obras que haze e por esta razon lo sabe que pinta muy mejor el dicho Estaçio de Bruselas porque con anbos a dos a trabajado e bee sus obras e que sabe que a le dicho Estaçio de Bruselas se le an cometido muchas obras de calidad en esta probinçia de Leon e a dado muy buena quenta dellas e a conplido lo que a quedado con las yglesias e con el perlado mejor que el dicho Luis de Morales e que lo sabe porque el dicho Luis de Morales tenia un retablo de Villanueva e a nueve años que lo thenia en su poder e nunca lo pintó asta ogaño que lo dió hecho por muchos requerimientos que le hizieron e por pleyto e esto es lo que sabe desta dicha pregunta.

VI.—A la sesta pregunta del dicho ynterrogatorio dixo este testigo que sabe la pregunta segund e como en ella se contiene. Preguntado cómo lo sabe dixo que porque lugo como se le dio el dicho retablo a el dicho Estaçio de Bruselas dende a ya pocos dias vino el dicho Estaçio de Bruselas e tres obreros suyos e an estado pintando en el dicho retablo, e trabajando en él e este testigo e an hecho e ocupadose en él muchos días e an gastado muchos materiales y tienen ya començadas todas las pieças del dicho retablo a punto para lo dorar que lo podran dorar en pasando la pascua e que sabe este testigo que si no se le mandase efetuar el dicho retablo a el dicho Estaçio de Bruselas que perderia mucho e esto es lo que sabe desta pregunta.

VII.—A la setima pregunta del dicho ynterrogatorio dixo este testigo que cree e tiene por çierto que quando el dicho probisor encomendó esta obra a el dicho Estaçio de Bruselas tendría muy buen zelo dél en se la dar por aprobechar a la yglesia e que la obra fuese bien hecha e por a ver dado el dicho provisor muchas otras obras arduas a el dicho Estaçio de Bruselas e aver dado buena quenta dellas e lo cree tambien porque tiene este testigo por muy buen cristiano e temeroso de Dios e de buena conçiencia a el dicho Probisor e muy reto an su ofiçio en lo que haze e que sabe que dando las dichas obras por baxas se les sigue mucho perjuizio e daño dello a las yglesias porque hazen la sobras muy mal fechas e este testigo avisto obras hechas por baxas que estan en la Fuente del

Maestre e en el Arroyo e an hido muy mal hechas e esto es la verdad e lo que sabe desta pregunta.

VIII.—A la otava pregunta del dicho ynterrogatorio dixo este testigo que a oydo dezir publicamente en este dicho lugar de la Puebla de la Calçada a muchos vezinos del dicho lugar que si an puesto en pleyto a el dicho Estaçio de Bruselas pintor que fue por hazer plazer a Hernando Bezerra de Moscoso vezino de Badajoz e por dar el dicho retablo a Luis de Morales e que esto es lo que sabe desta dicha pregunta.

IX.—A las nueve preguntas del dicho ynterrogatorio dixo este testigo que todo lo que tiene dicho en este su dicho es la verdad de lo que sabe e al presente se le acuerda e publico e notorio e publica boz e fama e en ello dixo que se afirmava e afirmó e retecificava e retecificó e ansi es para el juramento que tiene hecho. Fuele encargado a este dicho testigo por mí el dicho escrivano que thenga secreto deste su dicho e depusición e que no lo diga ni descubra a ninguna de las partes asta tanto que desta probança sea hecha publicaçion e no lo firmó de su nonbre porque dixo que no sabe escrevir.

Vº Tº

El dicho Juan Estevan Vejarano vezino del lugar de la Puebla de la Calçada, mayordomo que es al presente de la yglesia del dicho lugar, testigo presentado por parte del dicho Estaçio de Bruselas pintor en el pleyto e cavsa que a e trata con el conçejo del dicho lugar de la Puebla de la Calçada sobre la pintura del retablo de la yglesia del dicho lugar, e abiendo jurado en forma devida de derecho e siendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio, dixo e depuso lo siguiente:

Fue preguntado por las preguntas generales de ofiçio dixo que es de hedad de çinquenta e çinco años poco más o menos tiempo e que no es pariente de las partes ni le tocan ninguna de las preguntas generales de ofiçio e que no se le da más que vença este pleyto más la una parte que la otra que bença quien tubiere justiçia.

I.—A la primera pregunta del dicho ynterrogatorio dixo este testigo que conoçe a el conçejo deste lugar de la Puebla

de la Calçada e conosçe a Estaçio de Bruselas pintor y conosçe a Luis de Morales pintor vezino de la çibdad de Badajoz.

II.—A la segunda pregunta del dicho ynterrogatorio dixo este testigo que sabe la pregunta segund e como en ella se contiene porque sabe que este dicho lugar de la Puebla a thenido grand nesçesidad de hazer este retablo en la yglesia deste dicho lugar e que la talla del retablo estava ya fecho e por esto deseavan el conçejo verlo pintado e puesto en perfiçion e que e quando vino el señor prior e probisor de la provinçia de Leon a vesitar la yglesia del dicho lugar le suplicaron e requirieron e pidieron por merçed delante deste testigo el conçejo e el cura e vezinos deste lugar e este testigo que diese a pintar el dicho retablo pues que estava ya fecho de talla e que esto es la verdad e lo que sabe desta pregunta.

III.—A la terçera pregunta del dicho ynterrogatorio dixo este testigo que sabe la pregunta como en ella se contiene. Preguntado cómo lo sabe dixo que por los muchos ruegos e requerimientos que el conçejo del dicho lugar e vezinos e el cura de la yglesia hizieron a el dicho prior e probisor mandaron pintar el dicho retablo a Estaçio de Bruselas pintor vezino de Llerena e que lo mandó el prior e probisor viendo la nesçesidad que abia e ansi el dicho conçejo e todos los vezinos dél e el cura lo obieron por muy bueno e lo aprobaron e despues de ydo el dicho prior e probisor de la provinçia de la vesita dende la Puebla del Prior mandó el probisor una carta de ruego al conçejo que enbiasen allá a el mayordomo de la yglesia para que se obligase a el pintor a la paga del dicho retablo e ansi el conçejo abiendolo por bueno e teniendo en merçed lo que mandó el señor prior e provisor en la vesita mandaron a Miguel Sanchez mayordomo que al presente hera de la yglesia que se fuese a obligar por los dineros del dicho retablo e ansi fue el mayordomo a la Puebla por mandado del conçejo e abiendolo por bien e hizo obligaçion e se obligó a la paga del retablo juntamente con el dicho Estaçio de Bruselas e que este testigo tiene por çierto que ello está muy bien mandado e que el dicho Estaçio de Bruselas abia de hazer el dicho retablo pues ya lo tiene comenzado a pintar alliende de la nesçesidad que dél ay e que sabe este testigo que la yglesia deste dicho

lugar tiene grand fabrica e renta e cantidad de maravedis para poder bien pagar el dicho retablo sin que el conçejo le ayude con ninguna cosa porque tiene la yglesia açerca de dozientos ducados poco menos e quatroçientos e çinquenta fanegas de çevada de venta que valen agora a tres reales la fanega e más e tiene vacas e novillos e lo sabe bien porque este testigo lo tiene todo como mayordomo que es de la yglesia deste dicho lugar e esto es lo que sabe desta pregunta.

III.—A la quarta pregunta del dicho ynterrogatorio dixo este testigo que sabe la preguntuta como en ella se contiene. Preguntado cómo lo sabe, dixo que porque sabe este testigo muy bien que el prior e probisor de la provinçia de Leon tiene cargo de las yglesias e ospitales que estan en la provinçia de mandar hazer los retablos e pintallos que en sus yglesias ay e adornallas de los aparejos e adornamientos que es nesçesario e como tales les pertenesçe el señorio dello e que sabe este testigo muy bien que el probisor desta probinçia manda todo lo que es nesçesario a la yglesia deste dicho lugar de la Puebla como señor e superior que es della e ansi él mandó hazer el retablo de talla e pintallo e manda hazer caliçes e cruces e bestimentas e todas las otras [cosas] que son menester para el serviçio de la yglesia que en ello no tiene que ver el conçejo en la yglesia del dicho lugar e no osa hazer cosa ninguna el mayordomo sin liçençia e mandado del dicho señor probisor e si a de vender alguna cosa çevada o trigo o algunos bienes de la yglesia para conprar lo que es nesçesario a la yglesia no la osa hazer sin primero aver liçençia del señor prebisor e avida la liçençia se haze todo e que en tal posesion a estado el dicho provisor en esta provinçia de mandar en esta yglesia deste dicho lugar más de quarenta años e porque este testigo a sido mayordomo de la yglesia del dicho lugar e (sic) a visto que todo quanto es menester para la yglesia del dicho lugar e todo lo que es nesçesario venderse piden primeramente liçençia para ello al probisor de la probinçia e lo mismo aze al presente que es mayordomo de la yglesia e que el conçejo deste dicho lugar no tiene que hazer ni mandar en lo que pertenesçe a la yglesia del dicho lugar e esto es publico e notorio e publica boz e fama e es ansi verdad e que sabe que quando

el conçejo ba a tomar quenta a el mayordomo de la yglesia da por bien gastado todo lo que se a gastado como sea por mandamiento del probisor de la probinçia e esto es lo que sabe.

V.—A la quinta pregunta del dicho ynterrogatorio dixo este testigo que sabe la pregunta como en ella se contiene porque este testigo tiene por muy hombre de bien e por buen pintor a el dicho Estaçio de Bruselas pintor vezino de Llerena e portal buen pintor e maestro de su oficio tiene la fama en toda esta provinçia de Leon e lo a oydo dezir a nonbrar muchas vezes de grand pintor e que por tal lo tiene este testigo e lo tiene por çierto porque si no fuera tal tiene por çierto que el probisor desta provinçia no le diera el dicho retablo desta yglesia a pintar como se lo dio e que lo tiene por hombre de mucho credito e verdad e es abido e tenido en esta tierra e ansi es tenido en este lugar de la Puebla e que a oydo dezir que es mejor ofiçial que Luis de Morales e esto es verdad e lo que sabe desta dicha pregunta.

VI.—A la sesta pregunta del dicho ynterrogatorio dixo este testigo que sabe la pregunta como en ella se contiene porque este testigo a visto a el dicho Estaçio de Bruselas pintor estar obrando en el dicho retablo e vino a pintallo dende a pocos dias que se le dio por el probisor e a gastado en el dicho retablo muchos dineros porque trae en él aziendolo muchos materiales muchos dias ha e tiene començadas todas las más pieças del dicho retablo a pintar e se a ocupado en él muchos dias e lo aze muy bien e que si Su Magestad e los señores del su consejo de Ordenes no le mandase acabar el dicho retablo perderia muchos dineros de su casa en lo que a hecho en el dicho retablo e esto es lo que sabe desta pregunta.

VII.—A la setima pregunta del dicho ynterrogatorio dixo este testigo que sabe la pregunta como en ella se contiene. Preguntado cómo lo sabe dixo que porque sabe este testigo muy bien que quando el probisor dio la obra a el dicho Estaçio de Bruselas tenia dél muy buen zelo en se la dar por aprovechar a la yglesia del dicho lugar e que la obra fuese bien fecha por ser tan buen pintor como dizen que es el dicho Estaçio de Bruselas e por aver oydo dezir que el probisor e todos

los que an sido le an dado muchas obras arduas en la probinçia de Leon para hazer muchos retablos por le tener por tal ofiçial de su ofiçio e aver dado buena quenta dellas e que este testigo tiene a el probisor por muy buen cristiano e temeroso de Dios e de buena fama e muy reto en su ofiçio en lo que haze e porque dando las obras por baxas les viene a las yglesias grand perjuizio e esto es lo que sabe desta pregunta.

VIII.—A la otava pregunta del dicho ynterrogatorio dixo este testigo que sabe la pregunta como en ella se contiene. Preguntado cómo lo sabe dixo que porque sabe este testigo muy bien que el dicho retablo estava ya dado a el dicho Estaçio de Bruselas pintor por consentimiento del conçejo e mandamiento del probisor e que después por ruegos de çiertos cavalleros de Badajoz que binieron a este lugar a rogar que diesen el dicho retablo a Luis de Morales pintor pusieron a pleyto a el dicho Estaçio de Bruselas para se lo quitar a él e darlo a Luis de Morales e que si no fuera por esto no le pusieran a pleyto porque ya lo tenian dado de su buena voluntad e que sabe este testigo muy bien que todo el conçejo lo a por bueno sino es dos o tres personas dél e que todos los demas lo an por muy bueno que el dicho Estaçio de Bruselas lo aga e pinte el dicho retablo e esto es lo que sabe desta dicha pregunta.

IX.—A la novena pregunta del dicho ynterrogatorio dixo este testigo que todo lo que tiene dicho en este su dicho es publico e notorio e publica boz e fama e en ello dixo que se afirmava e afirmó e retecificava e retecificó e es la verdad de lo que sabe e le es preguntado para el juramento que hizo e firmolo de su nonbre. Fuele encargado que tenga secreto deste su dicho asta tanto que sea hecha publicaçion desta probança. Juan Estevam.

VI Tº

El dicho Nuño Hernandez vezino del lugar de la Puebla de la Calçada, testigo presentado por parte del dicho Estaçio de Bruselas pintor en el pleyto e cavsa que a e trata con el conçejo de la Puebla çerca e sobre lo que de suso dicho es e abiendo jurado en forma devida de derecho e siendo preguntado

por las preguntas del dicho ynterrogatorio, lo que dixo e después en su dicho es lo siguiente:

—Fue preguntado por las preguntas generales de ofiçio dixo que es de hedad de quarenta e çinco o quarenta e seys años poco más o menos tienpo e que este testigo no dio poder para pleytear con el dicho Estaçio de Bruselas e que no es pariente de las partes e que bença este pleyto quien tubiere justiçia.

I.—A la primera pregunta del dicho ynterrogatorio dixo este testigo que conosçe a el conçejo e vezinos deste lugar de la Puebla de la Calçada e conosçe a Estaçio de Bruselas pintor vezino de la villa de Llerena e que no conosçe a Luis de Morales pintor más de lo oyr dezir.

II.—A la segunda pregunta del dicho ynterrogatorio dixo este testigo que sabe la pregunta como en ella se contiene. Preguntado cómo lo sabe dixo que porque la yglesia del dicho lugar a tenido muy grand nesçesidad de que en ella se haga el retablo que se haze e por ser tan nesçesario ya estava hecha la talla del dicho retablo e asentado que no faltava más de solamente la pintura dél e que sabe este testigo que por la grand nesçesidad que avia del dicho retablo pidieron e suplicaron a el prior e probisor desta probinçia quando binieron a este lugar a la vesita que lo diese a pintar el dicho retablo porque tenian muy grand nesçesidad dello e se lo suplicaron delante deste testigo todo el conçejo e esto es lo que sabe desta dicha pregunta.

III.—A la terçera pregunta del dicho ynterrogatorio dixo este testigo que lo que sabe desta pregunta es que a oydo dezir que el dicho probisor por ruegos del conçejo mandó pintar el dicho retablo a Estaçio de Bruselas pintor vezino de Llerena e que vio este testigo que el mayordomo por ruegos del conçejo fue a la Puebla del Prior ante el probisor e se obligó en nonbre de la yglesia e hizo escriptura para la paga del dicho retablo a el pintor e que sabe que la hizo Miguel Sánchez e que este testigo sabe que el dicho probisor manda en las yglesias de la probinçia hazer todo lo que a ellas es nesçesario porque en la yglesia deste dicho lugar no haze cosa ninguna ni se conpran ornamentos para ella sin primero aver

liçençia para ello del dicho probisor e en esta posesion a estado quanto a que este testigo se acuerda e lo sabe bien porque este testigo a sido mayordomo de la yglesia e esto es lo que sabe desta dicha pregunta.

III.—A la quarta pregunta del dicho ynterrogatorio dixo este testigo que sabe la pregunta segund e como en ella se contiene. Preguntado cómo lo sabe, dixo que porque sabe este testigo muy bien que a el prior e probisor de la probinçia de Leon pertenesçe de mandar en la yglesia deste lugar e ansi como tal sabe este testigo que manda todo lo que es nesçesario a la yglesia del dicho lugar e manda pintar los retablos de la yglesia e hermitas del dicho lugar e hazer todos los hornamentos della e que sabe que sin él no haze el mayordomo de la yglesia cosa ninguna sino que de todo lo que es menester pide liçençia al probisor e que ningund mayordomo no haze ninguna cosa sin liçençia e mandado del probisor e que a él es el cargo de probeer todos los hornamentos e cosas nesçesarias de la yglesia del dicho lugar e sinque él lo mande no se haze cosa ninguna en la dicha yglesia e esto es publico e notorio e publica boz e fama e lo que sabe desta pregunta.

V.—A la quinta pregunta del dicho ynterrogatorio dixo este testigo que no sabe nada de la dicha pregunta más de que a oydo dezir que el dicho Estaçio de Bruselas es muy buen pintor e ofiçial de su ofiçio e esto es lo que sabe.

VI.—A la sesta pregunta del dicho ynterrogatorio dixo este testigo que sabe la pregunta como en ella se contiene porque a visto este testigo a el dicho Estaçio de Bruselas que abrá más de un mes que bino a este lugar de la Puebla e a començado a pintar el dicho retablo e a hecho en él e gastado muchos dineros e a traydo muchos materiales e tiene començadas muchas pieças del dicho retablo e se a ocupado él e sus ofiçiales en él muchos dias e que esto es lo que sabe desta pregunta.

VII.—A la setima pregunta del dicho ynterrogatorio dixo este testigo que cree e tiene por çierto que quando el dicho probisor dio el dicho retablo a el dicho Estaçio de Bruselas tendria muy buen zelo dél e lo tenia por muy buen ofiçial e buen cristiano e por aprovechar a la yglesia se lo daria e por-

que fuese bien hecha e diese cuenta de él e que este testigo tiene por muy buen cristiano a el dicho probisor e que dando las obras por baxas se les sigue a las yglesias perjuizio dello e esto es lo que sabe desta pregunta.

VIII.—A la otava pregunta del dicho ynterrogatorio dixo este testigo que lo que sabe desta pregunta es que el dicho conçejo deste lugar de la Puebla e el probisor de la probinçia thenian dado el dicho retablo a Estaçio de Bruselas pintor e abidolo por bien e que despues bino a este dicho lugar Hernando Bezerra vezino de la çibdad de Badajoz e por su ruego que lo diesen a pintar a Luis de Morales vezino de Badajoz afixionadamente el conçejo del dicho lugar puso a pleyto a el dicho Estaçio de Bruselas por aprobechar a el dicho Luis de Morales e que este testigo tiene por muy çierto que si no fuera por ruegos del dicho Hernando Bezerra que el dicho Estaçio de Bruselas pintara el retablo sin pleyto alguno e esto es lo que sabe.

IX.—A la nobena pregunta del dicho ynterrogatorio dixo este testigo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta e en ello dixo que se afirmava e afirmó e retificava e retificó e es la verdad de todo lo que sabe para el juramento que hizo e no lo firmó porque dixo que no sabe. Fuele encargado que tenga secreto deste su dicho asta la publicaçion e firmolo el alcalde de su nonbre. Miguel Sanchez, alcalde.

VII T°

El dicho Hernand Gonçalez vezino del lugar de la Puebla de la Calçada, testigo presentado por parte del dicho Estaçio de Bruselas pintor en el pleyto e cavsã que a e trata con el conçejo deste lugar de la Puebla de la Calçada çerca e sobre lo que de suso dicho es e abiendo jurado en forma devida de derecho e siendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio, lo que dixo e depuso en su dicho e de pusiçion es lo siguiente:

—Primeramente fue preguntado por las preguntas generales de ofiçio dixo que sera de hedad de çinquenta e çinco o çinquenta e seys años poco más o menos tiempo e que no es

pariente de las partes e que no se le da más que bença este pleyto más la una parte que la otra que bença quien tubiere justia.

I.—A la primera pregunta del dicho ynterrogatorio dixo este testigo que conosçe a el conçejo deste lugar de la Puebla e conosçe a Estaçio de Bruselas pintor que lo a visto algunas vezes en este lugar e conosçe a Luis de Morales pintor vezino de la çibdad de Badajoz de vista que lo bio en este lugar una vez con Fernando Bezerra.

II.—A la segunda pregunta del dicho ynterrogatorio dixo este testigo que sabe la pregunta como en ella se contiene e que sabe que este dicho lugar de la Puebla a thenido grand nesçesidad de que se haga el retablo para la yglesia dél e por esta razon ya estava hecha la talla dél e no falta más de pintallo e que oyo dezir que el conçejo deste lugar pidio e suplicó a el prior e probisor desta probinçia de Leon que mandase pintar el dicho retablo a el dicho señor probisor e esto es lo que sabe desta dicha pregunta.

III.—A la tercera pregunta del dicho ynterrogatorio dixo este testigo que biendo la nesçesidad que la yglesia del dicho lugar thenia de pintar el dicho retablo lo dio a pintar a el dicho Estaçio de Bruselas pintor que lo pintase como persona que el probisor le conbiene entender en sus yglesias e dar adereçar e pintarlos retablos de las yglesias de la probinçia e hazer los calices e bestimentas e hornamentos e que lo sabe porque este testigo fue mayordomo de la yglesia deste dicho lugar abrá quatro años poco más o menos tiempo e en su año deste testigo siendo mayordomo se hizo el dicho retablo de talla e que se hizo por mandado del señor probisor desta probinçia de Leon e por su mandado lo mandó hazer el provisor sin dar parte a el conçejo e mandó a este testigo que fuese a obligarse a pagar en nonbre de la yglesia a el que hizo el retablo de talla e este testigo se fue a obligar e aun dixo este testigo a el mismo probisor que cómo le mandava yr a obligar sin liçençia del conçejo de la Puebla e respondió el probisor que no se le dava nada del conçejo que él estava puesto por probisor para entender en las yglesias de la probinçia de Leon e hazer todo lo que les conbenia de conçiencia e ansi este testigo se obligó e sabe que el

provisor manda en las yglesias todo lo que es nesçesario de se hazer e manda hazer los caliçes e retablos e todos los hornamentos que son nesçesarios para las yglesias sin que el conçejo entienda en ello e ansimismo sabe que ningund mayordomo puede vender cosa ninguna de la yglesia ni hazer nada sin liçençia del probisor porque este testigo siendo mayordomo yba a pedir liçençia al probisor para vender çierta çevada que tenya la yglesia e no se la queria dar e despues yba otra vez e no bendia nada asta que se la dava la liçençia e que sabe este testigo que la yglesia deste lugar tiene fabrica e renta de maravedis pero que lo demás no lo sabe.

III.—A la quarta pregunta del dicho ynterrogatorio dixo este testigo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta e que sabe que el prior e probisor de la probinçia de Leon manda e desmanda todo lo que es nesçesario en las yglesias de su probinçia e tiene cargo dellas e ansi estan en esta posesion de mucho tienpo a esta parte biendolo e sabiendolo el conçejo del dicho lugar de la Puebla e no lo contradiziendo e a visto que quando el probisor e prior bienen a la vesita a tomar quenta a el mayordomo de la yglesia no le resçiben en quenta algunas cosas que a mandado el conçejo sin su liçençia e a visto que el conçejo de la Puebla quando toma quenta a el mayordomo daban por bien gastados todo lo que tenia gastado como fuese por mandamiento e liçençia del probisor e esto es lo que sabe desta pregunta.

V.—A la quinta pregunta del dicho ynterrogatorio dixo este testigo que no sabe nada de la pregunta más de oyr dezir que el dicho Estaçio de Bruselas es buen pintor e esto es lo que sabe.

VI.—A la sesta pregunta del dicho ynterrogatorio dixo este testigo que sabe que el dicho Estaçio de Bruselas pintor anda en la dicha obra él e sus criados aziendo el dicho retablo e tiene ya començadas la mayor parte del dicho retablo e gastado muchos dineros e trayendo materiales e ofiçiales e se an ocupado en ello muchos dias e hecho grandes gastos e que este testigo tiene por çierto e averiguado que si no se la mandase por Su Magestad e el dicho Estaçio de Bruselas acabar la dicha obra que perderia en ello mucho e esto es lo que sabe.

VII.—A la setima pregunta del dicho ynterrogatorio dixo este testigo que lo que sabe desta pregunta es que cree e tiene por çierto que pues el dicho señor probisor dio la dicha obra a el dicho Estaçio de Bruselas para que pintase el dicho retablo que tenia buen zelo dél e lo tenia por buen ofiçial e se lo daria por aprobachar a la yglesia e que la obra fuese bien fecha porque tiene este testigo a el dicho probisor por buen cristiano de buena fama e conçiencia e por tal abido e tenido e muy reto en su ofiçio en lo que haze e que dando las obras por baxas se sigue a las yglesias dello grand perjuizio e esto es lo que sabe desta dicha pregunta.

VIII.—A la otava pregunta del dicho ynterrogatorio dixo este testigo que lo que sabe desta pregunta es que un domingo o fiesta despues que se dio el retablo a Estaçio de Bruselas vino a este lugar Hernando Bezerra de Moscoso vezino de Badajoz e Luis de Morales pintor con él e dixo a algunos vezinos del conçejo deste lugar e a el vicario cura de la yglesia deste dicho lugar que diesen el retablo a Luis de Morales e que entonces vio este testigo que abló allí el vicario cura deste lugar e dixo bien está eso señor Hernando Bezerra bien thenemos ya quien pinte nuestro retablo pero el señor Luis de Morales bien lo haze e lo ará bien pero tardase mucho en hazer las obras que le dan a cargo e esto es lo que le oyo allí e que a este testigo le paresçe que por ruego deste cavallero se començó este pleyto e que a oydo dezir este testigo que no gasta el conçejo blanca ninguna que todo lo gasta Luis de Morales e esto es verdad e lo que sabe desta pregunta.

IX.—A la novena pregunta del dicho ynterrogatorio dixo este testigo que todo lo que tiene dicho en este su dicho es publico e notorio e publica boz e fama e la verdad de lo que sabe para el juramento que tiene fecho e firmolo de su nonbre. Fuele encargado que tenga secreto deste su dicho e que no lo diga a ninguna de las partes asta tanto que sea hecha publicacion. Fernand Gonçalez.

VIII° T°

El dicho Andres Hernandez hijo de Alonso Lopez vezino del lugar de la Puebla de la Calçada, testigo presentado por

parte del dicho Estaçio de Bruselas pintor en el pleyto e cavsca que a e trata con el conçejo del lugar de la Puebla de la Calçada çerca e sobre lo que de suso dicho es e abiendo jurado en forma devida de derecho e siendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio, lo que dixo e depuso en su dicho e depusiçion es lo siguiente:

Fue preguntado por las preguntas generales de ofiçio dixo que es de hedad de treynta años poco más o menos tienpo e que no es pariente de ninguna de las partes e que este testigo dio poder para pleytear con el dicho Estaçio de Bruselas quando se dio el poder e que bença este pleyto quien tubiere justicia.

I.—A la primera pregunta del dicho ynterrogatorio dixo este testigo que conosçe a el conçejo deste lugar de la Puebla e conosçe a Estaçio de Bruselas pintor e conosçe a Luis de Morales de vista.

II.—A la segunda pregunta del dicho ynterrogatorio dixo este testigo que sabe la pregunta como en ella se contiene, que la yglesia deste lugar tenia grand nesçesidad del dicho retablo e por tener tanta nesçesidad estava ya fecha la talla del dicho retablo e asentado que no faltava sino pintallo e que sabe que quando bieno a este lugar el prior e probisor de la probinçia a besitar la yglesia le pidieron e requirieron todos los vezinos deste dicho lugar que diese a pintar el dicho retablo porque tenian grand nesçesidad dél e esto es lo que sabe desta pregunta.

III.—A la terçera pregunta del dicho ynterrogatorio dixo este testigo que lo que sabe desta pregunta es que a ruego del dicho conçejo e vezinos dél el señor probisor e prior dio el dicho retablo a pintar a el dicho Estaçio de Bruselas biendo la grand nesçesidad que abia de se pintar como personas a quien pertenesçe que sus yglesias esten bien aderezadas e reparadas de los hornamentos nesçesarios e que sabe que el mayordomo de la yglesia que estonçes hera se fue a obligar a la Puebla del Prior ante el probisor a la paga del dicho retablo e hizo escriptura el dicho Estaçio de Bruselas pintor e tambien hizo escriptura el mayordomo dello e lo demas no sabe e que sabe muy bien que la yglesia deste dicho lugar tiene grand

fabrica e renta e cantidad de maravedis para poder muy bien pagar el dicho retablo sin que el conçejo le ayude con ninguna blanca e que esto es lo que sabe e que tiene agora más de quatroçientas fanegas de çevada.

III.—A la quarta pregunta del dicho ynterrogatorio dixo este testigo que lo que sabe es que a el prior e probisor de la probinçia de Leon pertenesçe el derecho de mandar en las yglesias de su probinçia de Leon e de probeer e nonbrar las personas que an de hazer qualesquier retablos e pintallos e hazer calizes e cruces e todos hornamentos e como tal sabe que lo haze e a hecho en sus yglesias e él lo manda hazer viendo que conbiene a las dichas yglesias e lo dan a las personas que les paresçe que conbiene e después el mismo probisor toma quenta a las yglesias de lo que tienen gastado los mayordomos e lo que le paresçe les toma en quenta e lo que no no e que en esta posesion sabe que an estado e lo a oydo dezir de mucho tienpo a esta parte e que lo a hecho viendolo e sabiendolo el conçejo deste dicho lugar de la Puebla e no lo contradiziendo e esto es lo que sabe desta pregunta.

V.—A la quinta pregunta del dicho ynterrogatorio dixo este testigo que no la sabe la pregunta más de que a oydo dezir que el dicho Estaçio de Bruselas tiene muy buena fama de buen pintor e ofiçial de su ofiçio e que por tal es abido e tenido e este testigo lo tiene por tal onbre de verdad e credito e de buena fama e esto es lo que sabe desta pregunta.

VI.—A la sesta pregunta del dicho ynterrogatorio dixo este testigo que lo que sabe desta pregunta es que a visto a el dicho Estaçio de Bruselas pintor en este lugar que está pintando el dicho retablo él e tres ofiçiales que tiene consigo muchos dias a e que sabe que abia gastado muchos dineros e ocupado-se muchos dias en hazer la dicha obra e que sabe este testigo muy bien que si no se le mandase por Su Magestad efetuar la dicha obra que perderia mucho trabajo e gasto que a hechado en el dicho retablo e esto es la verdad de esta pregunta.

VII.—A la setima pregunta del dicho ynterrogatorio dixo este testigo que lo que sabe desta pregunta es que cree e tiene por çierto que quando el dicho probisor encomendó e dio esta obra a el dicho Estaçio de Bruselas tendria dél muy buen zelo

e credito de ser muy buen maestro e pintor e que haria muy bien la dicha obra e se la dio por aprovechar a la yglesia e que la obra fuese bien fecha e diese buena quenta della por ser el probisor muy buen cristiano themeroso de Dios e muy reto en su ofiçio e en lo que haze e que sabe este testigo que dando la dicha obra por baxas seria grand perjuizio a la yglesia e esto sabe desta pregunta.

VIII.—A la otava pregunta del dicho ynterrogatorio dixo este testigo que lo que sabe desta pregunta es que a oydo dezir publicamente por este lugar de la Puebla de la Calçada que si el conçejo deste dicho lugar se a puesto a pleyto con el dicho Estaçio de Buselas pintor por no le dar el dicho retablo a sido por ruegos de Hernando Bezerra vezino de Badajoz que rogava a el conçejo que lo diesen a Luis de Morales e ansi es esto publico e notorio e publica boz e fama e a visto este testigo venir aqui a Hernando Bezerra e a un su criado a entender en ello e sabe que el conçejo deste dicho lugar no gasta blanca ni cornado que todo lo paga el dicho Luis de Morales e que cree por esta razon que no fue por aprovechar a la yglesia e esto que a dicho es verdad sino por aprovechar a Luis de Morales e azer plazer a Hernando Bezerra e esto es lo que sabe.

IX.—A las nueve preguntas del dicho ynterrogatorio dixo este testigo que todo lo que tiene dicho en este su dicho es la verdad de lo que sabe para el juramento que hizo e publico e notorio e publica boz e fama e en ello dixo que se afirmava e afirmó e retecificava e retecificó e firmolo de su nombre / Andres Hernandez /. Fuele encargado que tenga secreto deste su dicho asta la publicaçion desta probança e ansi lo prometió.

IX° T°

El dicho Gomez Hernandez de la Plaza regidor que fue del año pasado en este lugar de la Puebla e vezino del dicho lugar, testigo presentado por parte del dicho Estaçio de Bruselas pintor en el pleito e cavsa que a e trata con el conçejo del lugar de la Puebla çerca e sobre lo que de suso dicho es e abiendo jurado en forma devida de derecho e siendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio, lo que dixo e depuso en su dicho e depusicion es lo siguiente:

Fue preguntado por las preguntas generales de oficio dixo que es de edad de çinquenta e uno o çinquenta e dos años poco más o menos tiempo e que este testigo dio poder para este pleyto siendo regidor el año pasado e que no es pariente de la parte e que no le tocan las otras preguntas generales de oficio e que no se le da más que vença este pleyto más una parte que otra que bença quien tubiere justia.

I.—A la primera pregunta del dicho ynterrogatorio dixo este testigo que conoçe a el conçejo e vezinos deste lugar de la Puebla de la Calçada e conoçe a Estaçio de Bruselas pintor de vista e conoçe a Luis de Morales pintor de vista.

II.—A la segunda pregunta del dicho ynterrogatorio dixo este testigo que sabe la pregunta como en ella se contiene e que sabe que la iglesia deste dicho lugar a tenido e tiene grand nesçesidad del dicho retablo contenido en la pregunta e que por esta nesçesidad estava ya fecha la talla dél e asentado e puesto que no faltava más de pintarse e todos los vezinos deste dicho lugar e este testigo siendo regidor pidieron e suplicaron e rogaron a el señor prior e probisor quando bienieron a la vesita que mandase pintar el dicho retablo pues bian la grand nesçesidad que abia dello e tenia la yglesia dineros e buen aparejo para ello para pagar la pintura dél.

III.—A la terçera pregunta del dicho ynterrogatorio dixo este testigo que lo que sabe desta pregunta es que a ynstançia e ruego del conçejo deste lugar e vezinos dél el dicho señor prior e probisor e como personas a quien pertenesçe probeer que sus yglesias esten bien adornadas mandó pintar el dicho retablo a Estaçio de Bruselas pintor vezino de Llerena e dello se hizo escriptura e se fue a obligar el mayordomo que a la sazón hera de la yglesia a la villa de Puebla del Prior ante el probisor e alli se hizo la escriptura e el dicho Estaçio de Bruselas e sabe este testigo que entonçes lo ubo por bueno el dicho conçejo deste lugar lo que el probisor hizo en mandar pintar el dicho retablo e se lo agrasdesçieron a el probisor e que sabe este testigo muy bien que la yglesia deste dicho lugar tiene grand fabrica e renta e cantidad de maravedis para pagar el dicho retablo sin que el conçejo pague blanca ninguna porque este testigo lo sabe muy bien que a sido regidor e ofi-

cial de conçejo muchos años e sabe que tiene grand renta de mucha çevada e trigo e muchas tierras e novillos e vacas que las tierras que tiene rentan quatroçientas fanegas de çevada e más de dos en dos años e esto es lo que sabe desta pregunta.

III.—A la quarta pregunta del dicho ynterrogatorio dixo este testigo que lo que sabe desta pregunta es que a el prior e probisor de la probinçia de Leon pertenesçe el derecho de mandar e nonbrar las personas que son nesçesarias para hazer qualesquier retablo e pintura e calizes e cruces e otros hornamentos pertenesçientes a sus yglesias de la probinçia de Leon e hermitas e los perlados lo mandan hazer viendo que conviene e los conçejos lo an por bien e toman en quenta los tales gastos que se hazen por mandato del probisor e perlados e que en esta posesion an estado e estan los dichos perlados quanto a que este testigo se acuerda porque a visto que los mayordomos no benden ni distribuyen cosa ninguna de la yglesia sin liçençia e mandamiento de los perlados e porque este testigo a sido alcalde e regidor muchos años en este lugar e a tomado en quenta a los mayordomos todo lo que an gastado e bendido por mandamiento del perlado desta probinçia e esto es ansi publico e notorio e publica boz e fama en este dicho lugar en la probinçia de Leon e biendolo e consintiendo este dicho conçejo deste dicho lugar e no lo contradiziendo e esto sabe desta pregunta.

V.—A la quinta pregunta del dicho ynterrogatorio dixo este testigo que lo que sabe desta pregunta es que a oydo dezir publicamente a muchas personas que el dicho Estaçio de Bruselas es muy buen pintor e ofiçial de su ofiçio y esto es lo que sabe.

VI.—A la sesta pregunta del dicho ynterrogatorio dixo este testigo que sabe que el dicho Estaçio de Bruselas está en este dicho lugar trabajando él e tres o quatro criados suyos en el dicho retablo e tienen començadas todas las pieças del dicho retablo e ocupadose en el dicho retablo muchos dias e abrá gastado artos dineros en ello él e sus criados y muchas pinturas que tienen e que sabe este testigo muy bien que si no se le mandase efetuar esta dicha obra que perderia muchos dineros en ella e esto es lo que sabe desta dicha pregunta.

VII.—A la setima pregunta del dicho ynterrogatorio dixo este testigo que lo que sabe desta pregunta es que quando el dicho señor probisor encomendó esta obra e se la dio a el dicho Estaçio de Bruselas pintor tendria muy buen zelo dél en se la dar por aprobechar a la yglesia e que la dicha obra fuese bien fecha e tendria a el dicho Estaçio de Bruselas por buen pintor e ofiçial e que si no lo fuera no se lo diera porque este confesante tiene a el dicho probisor por buen cristiano e themeroso de Dios e de buena fama e muy reto en su ofiçio en lo que haze e que si obiera de dar las obras por baxas se sigue dello grand perjuizio a las yglesias e esto es lo que sabe desta dicha pregunta.

VIII.—A la otava pregunta del dicho ynterrogatorio dixo este testigo que lo que sabe desta pregunta es que la sabe como en ella se contiene e que sabe que despues de dado el dicho retablo a el dicho Estaçio de Bruselas vino a este lugar Hernando Bezerra vezino de Badajoz e Luis de Morales vezino de Badajoz e rogaron a este testigo que hera regidor entonçes e a otros del pueblo que diesen el retablo a Luis de Morales que hera muy buen maestro e que estonçes dixo este testigo e otros que ya lo thenia dado el probisor e que estonçes dixo Hernando Bezerra que se lo diesen a Luis de Morales que hera muy buen ofiçial e que le arian gran plazer a el dicho Hernando Bezerra e que el conçejo no abia de pagar cosa ninguna que todo lo abia de pagar Luis de Morales e que diesen poder para ello e que estonçes por ruego del dicho Hernando Bezerra dieron el dicho poder porque él dezia que hera buen ofiçial e que si no fuera por ruego del dicho Hernando Bezerra que no se diera el dicho poder ni se andubiera en pleyto con el dicho Estaçio de Bruselas e esto es lo que sabe desta pregunta.

IX.—A las nueve preguntas del dicho ynterrogatorio dixo este testigo que todo lo que tiene dicho en este su dicho es la verdad de lo que sabe para el juramento que tiene hecho e en ello dixo que se afirmava e afirmó e retecificava e retecificó e si es nesçesario lo dize de nuevo e no lo firmó de su nonbre porque dixo que no sabe escrevir.

X T°

El dicho Sancho Sanchez vezino del lugar de la Puebla de la Calçada, testigo presentado por parte de Estaçio de Bruselas pintor en el pleyto e cavsã que a e trata con el conçejo del lugar de la Puebla de la Calçada çerca e sobre lo que de suso dicho es e abiendo jurado en forma devida de derecho e siendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio, lo que dixo e depuso en su dicho e deposiçion secreta e apartadamente es lo siguiente:

—Fue preguntado por las preguntas generales de ofiçio dixo que es de hedad de çinquenta e çinco o çinquenta e seys años poco más o menos tienpo e que no es pariente de las partes en ningund grado que él sepa ni le toca cosa alguna de lo demas e que no se le da más que bença este pleyto más la una parte que la otra que ayude Dios a la verdad.

I.—A la primera pregunta del dicho ynterrogatorio dixo este testigo que conosçe a el conçejo del lugar de la Puebla de la Calçada e conosçe a Estaçio de Bruselas pintor e a Luis de Morales pintor de vista a danbos a dos.

II.—A la segunda pregunta del dicho ynterrogatorio dixo este testigo que sabe que el dicho conçejo e yglesia deste dicho lugar tiene grand nesçesidad del dicho retablo e por tener tan grand nesçesidad estava ya fecha la talla dél e asentado el dicho retablo que no faltava sino pintallo e que quando binieron a la vesita el prior e probisor estando tomando la quenta a el mayordomo de la yglesia llegó toda la mayor parte del conçejo e suplicaron e rogaron a el dicho probisor que mandase pintar el dicho retablo que thenian grand nesçesidad dél pues que agora tenia la yglesia buen aparejo para pagar la pintura dél e esto es lo que sabe.

III.—A la terçera pregunta del dicho ynterrogatorio dixo este testigo que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes desta e que por ruego del conçejo el dicho probisor mandó pintar el dicho retablo e que oyo dezir que lo dio a pintar a Estaçio de Bruselas e que tiene hecha escriptura e lo mismo tiene hecha escriptura el mayordomo de la yglesia a la paga del dicho retablo e lo demas no lo sabe e que sabe que la ygle-

sia del dicho lugar tiene fabrica e renta e dineros e mucha renta e lo demas no sabe desta dicha pregunta.

III.—A la quarta pregunta del dicho ynterrogatorio dixo este testigo que lo que sabe desta pregunta es que los mayordomos de la yglesia deste dicho lugar que an sido e es al presente no pueden hazer en la yglesia del dicho lugar cosa ninguna ni vender ni conprar sin primero aver liçençia del probisor e perlado de la probinçia porque este testigo a sido mayordomo de la yglesia çiertos años e bee e a visto que no hazen cosa ninguna de vender e conprar cosa de bienes de la yglesia sin que primero tubiese liçençia e mandamiento del probisor e que si calizes e cruces e retablos e hornamentos son nesçesarios para la yglesia que tambien el perlado de la probinçia lo manda e no se haze sin su liçençia e lo manda hazer biendo que conbiene e que los gastos e cosas que se hazen por mandado del señor probisor e perlado quando ban a tomar quenta el conçejo todo lo resçibe en quenta a el mayordomo como sea por mandamiento del perlado e que en esta posesion an estado e estan los perlados desta probinçia de Leon dende más de veinte años a esta parte e mucho más tiempo e ansi es publico e notorio e publica boz e fama biendolo e sabiendolo el conçejo deste dicho lugar e no lo contradiziendo porque el conçejo no tiene que ver en la yglesia más de solamente nonbrar el mayordomo e no otra cosa e esto es verdad e lo que sabe de esta pregunta.

V.—A la quinta pregunta del dicho ynterrogatorio dixo este testigo que a oydo dezir que el dicho Estaçio de Bruselas pintor es muy buen ofiçial de su ofiçio e que por tal es avido e tenido e que este testigo lo tiene por hombre de mucho credito e verdad a lo que a tratado con él e esto es lo que sabe desta pregunta.

VI.—A la sesta pregunta del dicho ynterrogatorio dixo este testigo que sabe la pregunta como en ella se contiene e que sabe que el dicho Estaçio de Bruselas pintor e tres o quatro ofiçiales suyos trabajan en el dicho retablo e se an ocupado en él muchos dias gastando muchos materiales e pinturas e tienen començadas todas las más pieças del dicho retablo e a gastado muchos dineros en ello asta oy dia e que sabe este tes-

tigo que si Su Magestad no le mandase efetuar la dicha obra perderia mucho de lo que tiene hecho e esto es lo que sabe.

VII.—A la setima pregunta del dicho ynterrogatorio dixo este testigo que a oydo dezir que el probisor dio la dicha obra a el dicho Estaçio de Bruselas por ser buen pintor e se lo encomendo mucho quando se lo dio e que tiene este testigo al probisor por hombre de buena fama e conçiencia e buen cristiano e temeroso de Dios e reto en su ofiçio en lo que haze e que si no fuera tal maestro el dicho Estaçio de Bruselas pintor que no le diera el retablo como se lo dio e que sabe este testigo que por baxas biene perjuizio dello a la yglesia.

VIII.—A la otava pregunta del dicho ynterrogatorio dixo este testigo que sabe la pregunta como en ella se contiene e que lo sabe porque despues de dado el dicho retablo a el dicho Estaçio de Bruselas pintor vino a este lugar Hernando Bezerra vezino de Badajoz e rogo a el conçejo que diesen el dicho retablo a pintar a Luis de Morales e se lo quitasen a Estaçio de Bruselas e que el dicho Luis de Morales gastaria en el pleyto todo lo que fuese menester asta que se lo quitasen e que diesen el poder e que ansi por ruegos del dicho Hernando Bezerra se dio el dicho poder e que no se diera si no lo rogara el dicho Hernando Bezerra diziendo que hera buen pintor el dicho Luis de Morales e que le arian a él grand plazer en ello en darselo a Luis de Morales e esto es la verdad de lo que sabe desta dicha pregunta e publico e notorio.

IX.—A las nobena preguntas del dicho ynterrogatorio dixo este testigo que todo lo que tiene dicho en este su dicho es publico e notorio e publica boz e fama e la verdad de lo que sabe de lo que es preguntado para e juramento que hizo. Fuele encargado que tenga secreto deste su dicho asta la publicaçion desta probança e firmolo de su nonbre. Sancho Sanchez.

XI Tº

El dicho Andres Hernandez de las Obejas vezino del lugar de la Puebla de la Caçada testigo presentado por parte del dicho Estaçio de Bruselas pintor en el pleyto e cavsa que a e trata con el conçejo del lugar de la puebla çerca e sobre lo que

de suso dicho es e abiendo jurado en forma devida de derecho e siendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio, lo que dixo e depuso en su dicho e deposiçion es lo siguiente:

—Fue preguntado por las preguntas generales de ofiçio dixo que es de hedad de sesenta e uno o sesenta e dos años poco más o menos tienpo e que este testigo se alló presente quando se dio el poder contra el dicho Estaçio de Bruselas e que no es pariente de las partes e que no le tocan ninguna de las otras este pleyto más la una parte que la otra que bença quien tubiere justiça.

I.—A la primera pregunta del dicho ynterrogatorio dixo este testigo que conosçe a el conçejo deste lugar de la Puebla e conosçe a Luis de Morales pintor e conosçe a Estaçio de Bruselas pintor vezino de Llerena.

II.—A la segunda pregunta del dicho ynterrogatorio dixo este testigo que sabe la pregunta como en ella se contiene preguntado cómo lo sabe dixo que porque el dicho lugar tenia muy grand nesçesidad del dicho retablo e que por la dicha nesçesidad que tenia ya estava la talla del dicho retablo hecha e asentado que no faltava sino pintallo e que a esta cavsa sabe este testigo que quando bino aqui el prior e probisor desta probinçia de Leon a bisitar la yglesia le pidieron e suplicaron todos los vezinos deste lugar e los ofiçiales dél que mandase pintar el dicho retablo que tenian grand nesçesidad dél e esto es lo que sabe desta pregunta.

III.—A la terçera pregunta del dicho ynterrogatorio dixo este testigo que sabe la pregunta e que sabe que por ruegos del dicho conçejo que rogaron a el prior e probisor los ofiçiales deste lugar quando binieron a la besita dio el dicho probisor a pintar el dicho retablo e que oyo dezir que lo dio a Estaçio de Bruselas pintor e que sabe que estonçes se fue a obligar el mayordomo a la Puebla del Prior e hizo obligaçion para la paga del dicho retablo e que el conçejo por estonçes lo ubo por bueno e no abló nada en ello asta despues que lo tenian dado el dicho retablo a pintar e que sabe que la yglesia deste dicho lugar tiene mucha renta e fabrica e cantidad de marabedis porque tiene muchas tierras e buenas e mucha renta de çevada e muchas vacas e novillos e que tiene poder muy bien

págar el retablo sin que el conçejo le preste blanca ninguna e que lo sabe este testigo muy bien porque a sido este testigo mayordomo de la yglesia deste dicho lugar e a visto que lo tiene e esto es lo que sabe desta pregunta.

IV.—A la quarta pregunta del dicho ynterrogatorio dixo este testigo que sabe la pregunta segund e como en ella se contiene porque sabe este testigo muy bien que a el prior e probisor desta probinçia de Leon e perlados della les conbiene e tiene derecho de mandar en todas las yglesias desta probinçia de Leon e mandan que se hagan los retablos e pinturas e calizes e cruces e todos los otros hornamentos que son nesçesarios e conbienen a las yglesias e ellos los perlados lo mandan hazer a las personas que les conbienen e en tal posesion son tenidos de mandar en todas las yglesias de la probinçia hazer todo lo que conbiene a ellas e los conçejos lo an por bien e quando ban a tomar quantas a los mayordomos de las yglesias an por bien gastado todo lo que gastan e hazen por mandado del prior e probisor de la probinçia de Leon e ansi ningund mayordomo puede hazer ninguna cosa en las yglesias ni conprar ni vender sin liçencia e mandamiento del perlado e que sabe que en esta posesion an estado e estan dende más de çinquenta años a esta parte biendolo e sabiendolo el conçejo desta dicho lugar e no lo contradiziendo porque como lo manda el probisor es fecho e esto es ansi publico e notorio e publica boz e fama porque este testigo a sido mayordomo de la yglesia deste dicho lugar e lo a visto ansi pagar e esto es lo que sabe desta dicha pregunta.

V.—A la quinta pregunta del dicho ynterrogatorio dixo este testigo que no sabe nada de la pregunta más de que a oydo dezir a muchas personas que el dicho Estaçio de Bruselas es buen ofiçial de pintor e esto sabe e que tiene este testigo a el dicho Estaçio de Bruselas por buen hombre de credito e verdad.

VI.—A la sesta pregunta del dicho ynterrogatorio dixo este testigo que lo que sabe desta pregunta es que a visto a el dicho Estaçio de Bruselas pintor que está en este dicho lugar de la Puebla él e otros tres o quatro ofiçiales suyos pintando el dicho retablo muchos dias ha e gastado mucha pintura en el dicho retablo porque tiene ya començadas a pintar todas las

más piezas del dicho retablo e que sabe que no podra ser menos sino haber gastado harto e que si no se le mandase efetuar esta dicha obra tiene este testigo por cierto que perderia mucho en el dicho retablo en lo que tiene hecho e esto es lo que sabe desta pregunta.

VII.—A la setima pregunta del dicho ynterrogatorio dixo este testigo que cree e tiene por cierto que quando el dicho probisor dio esta obra e retablo a el dicho Estaçio de Bruselas pintor para que lo pintase que tendria muy buen zelo dél e se lo daria por tenello por buen ofiçial a el dicho Estaçio de Bruselas e por aprovechar a la yglesia que fuese bien fecho el retablo porque este testigo tiene por muy buen cristiano e de muy buena fama a el dicho probisor e muy reto en su ofiçio en lo que haze e que no daria el dicho retablo si no fuese a persona que lo hiziese bien e que tiene este testigo por cierto que si se diera esta obra por baxa que se le seguiria dello grand perjuizio a la yglesia deste dicho lugar e esto es ansi publico e notorio e lo que sabe desta pregunta.

VIII.—A la otava pregunta del dicho ynterrogatorio dixo este testigo que sabe la pregunta como en ella se contiene porque despues de dada la dicha obra e retablo a el dicho Estaçio de Bruselas e encargado dél, vino a este lugar un Hernando Bezerra de Moscoso vezino de la çibdad de Badajoz con Luis de Morales e rogo a el conçejo poder para ello para pleytear con el dicho Estaçio de Bruselas si no lo quisiese dexar e que no abia de pagar cosa ninguna sino que todo lo abia de pagar el Luis de Morales e por esto sabe este testigo que el conçejo dio poder e se puso a pleyto con el dicho Estaçio de Bruselas para le quitar el dicho retablo por hazer plazer a Hernando Bezerra e dallo a Luis de Morales e esto es ansi muy publico e notorio e la verdad de lo que sabe desta pregunta.

IX.—A las nueve preguntas del dicho ynterrogatorio dixo este testigo que todo lo que tiene dicho es publico e notorio e publica boz e fama e la verdad de lo que sabe para el juramento que hecho tiene e en ello dixo que se afirmava e afirmó e retecificava e retecificó e no lo firmó de su nonbre porque dixo que no sabe. Fuele encargado que tenga secreto deste su dicho e que no lo diga ni descubra a ninguna de las partes asta

tanto que sea hecha publicacion desta probança e ansi lo prometio.

XII Tº

El dicho Alonso Lopez vezino del lugar de la Puebla de la Calçada, testigo presentado por parte del dicho Estacio de Bruselas pintor en el pleyto e cavsá que a e trata con el conçejo deste lugar de la Puebla de la Calçada çerca e sobre lo que de suso dicho es e abiendo jurado en forma devida de derecho e siendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio lo que dixo e depuso en su dicho es lo siguiente:

—Primeramente fue preguntado por las preguntas generales de ofiçio dixo que es de hedad de çinquenta e quatro o çinquenta e çinco años poco más o menos tienpo e que no es pariente de las partes e que no le tocan ninguna de las otras preguntas generales de ofiçio e que no se le da más que vença este pleyto más la una parte que la otra que bença quien tubiese justiçia.

I.—A la primera pregunta del dicho ynterrogatorio dixo este testigo que conosçe a este conçejo de la Puebla de la Calçada e conosçe a Estacio de Bruselas pintor vezino de Llerena e no conosçe a Luis de Morales pintor vezino de la çibdad de Badajoz.

II.—A la segunda pregunta del dicho ynterrogatorio dixo este testigo que sabe la pregunta segund e como en ella se contiene e que sabe que el conçejo deste dicho lugar e yglesia dél thenia muy grand nesçesidad del retablo e que por la grand nesçesidad que thenia estava ya fecha la talla dél e asentado que no faltava más de solamente la pintura dél e que sabe este testigo que quando vino a este dicho lugar el señor prior e probisor de la probinçia de Leon a besitar la yglesia e tomar la quenta a el mayordomo della suplicaron a el dicho probisor el conçejo e ofiçiales deste lugar que mandase pintar el dicho retablo que tenia grand nesçesidad dél la yglesia e esto es lo que sabe desta pregunta.

III.—A la terçera pregunta del dicho ynterrogatorio dixo este testigo que lo que sabe desta pregunta es que sabe que por ruegos del conçejo deste lugar e ofiçiales dél el dicho pro-

bisor dio a pintar el dicho retablo por la grand nesçesidad que abia e como persona que le pertenesçe probeer que sus yglesias estubiesen bien adornadas, a Estaçio de Bruselas vezino de Llerena e le hizo azer escriptura con sus condiçiones e sabe que Miguel Sanchez vezino deste dicho lugar que a la sazón hera mayordomo de la yglesia fue a la Puebla del Prior a se obligar en nonbre de la yglesia a la paga del dicho retablo e se obligó e hizo escriptura dello juntamente con el dicho Estaçio de Bruselas e que sabe este testigo que por entonçes lo ubo por bueno el conçejo e ofiçiales deste dicho lugar de la Puebla que no lo contradixo sino lo ubo por bueno e que sabe ansimismo que la yglesia deste dicho lugar de la Puebla tiene grand fabrica e renta e mucha cantidad de maravedis para pagar el dicho retablo sin que el conçejo deste dicho lugar le ayude con ninguna cosa porque tiene la yglesia muchas e muy buenas tierras e renta de çevada e vacas e novillos e muchos dineros e lo sabe este testigo porque a sido mayordomo de la yglesia deste dicho lugar e sabe bien lo que tiene e esto es lo que sabe desta dicha pregunta.

III.—A la quarta pregunta del dicho ynterrogatorio dixo este testigo que sabe la pregunta como en ella se contiene e que lo sabe porque a sido este testigo mayordomo e sabe que a el prior e probisor de la probinçia pertenesçe el derecho de mandar probeer e nonbrar las personas que ayan de hazer qualesquier retablos e pinturas e hornamentos cruces e calizes e otras cosas conbenientes para las yglesias e hermitas desta probinçia de Leon e los dichos perlados lo mandan hazer viendo que conbienen a las yglesias e las dan a las personas que les paresçe que conbiene e que sabe que cuando los conçejos e este conçejo van a tomar quenta a los mayordomos de la yglesia deste dicho lugar toman en quenta todos los gastos que estan hechos como sea por mandamiento del señor prior e probisor porque este testigo como dicho tiene a sido mayordomo e lo sabe muy bien que no pueden hazer nada el mayordomo de la yglesia ni conprar ni vender sin liçençia del probisor porque qualquier cosa que hera menester para la yglesia quando hera este testigo mayordomo yba primero a pedir liçençia para ello a el probisor de la provinçia e que en esta po-

sesion an estado e estan el prior e probisor desta probinçia de mandar en las yglesias de la probinçia dende mucho tiempo a esta parte quanto a que este testigo se acuerda e lo a oydo dezir que ansi se hazia de antes que este testigo se acuerde e ansi es publico e notorio e publica boz e fama e cosa notoria biendolo e consintiendo este dicho lugar de la Puebla de la Calçada e no lo contradiziendo e esto es lo que sabe desta pregunta.

V.—A la quinta pregunta del dicho ynterrogatorio dixo este testigo que lo que sabe desta pregunta es que a oydo dezir que el dicho Estaçio de Bruselas pintor es muy buen ofiçial de su ofiçio e por tal lo a oydo dezir e nonbrar este testigo en este dicho lugar e fuera dél en otras partes e que este testigo lo tiene por hombre de bien e de verdad e de credito e esto es lo que sabe.

VI.—A la sesta pregunta del dicho ynterrogatorio dixo este testigo que lo que sabe desta pregunta es que a visto a el dicho Estaçio de Bruselas pintor que está en este dicho lugar de la Puebla él e tres o quatro criados suyos trabajando en el dicho retablo pintandolo e gastando muchas pinturas que se an ocupado en ello muchos dias e abran gastado arto e que sabe que tienen ya començadas todas las más pieças prencipales del dicho retablo e que sabe que si no se le mandase efetuar esta obra que perderia todo el trabajo que en ello a echado e esto es lo que sabe.

VII.—A la setima pregunta del dicho ynterrogatorio dixo este testigo que cree e tiene por çierto que quando el dicho señor probisor encomendo e dio esta obra a el dicho Estaçio de Bruselas pintor tubo buen zelo dél en se la dar para que la obra fuese bien fecha e por aprovechar a la yglesia desta dicho lugar e que diese buena quenta del dicho retablo e que lo cree porque este testigo tiene por muy buen cristiano e de buena fama e conçiencia a el dicho probisor e muy reto en su ofiçio en lo que haze e que dando las obras por baxas se le sigue grand perjuizio dello a las yglesias e que cree este testigo que si no fuera buen ofiçial el dicho Estaçio de Bruselas que no le diera el dicho probisor el dicho retablo para que lo pintase e esto sabe.

VIII.—A la otava pregunta del dicho ynterrogatorio dixo este testigo que lo que sabe desta pregunta es que oyo dezir publicamente por este lugar de la Puebla que despues que el probisor desta probinçia de Leon mandó e dio a hazer este retablo a Estaçio de Bruselas pintor bino a este lugar Hernando Bezerra de Moscoso vezino de la çibdad de Badajoz e abló con el conçejo que diesen este retablo a Luis de Morales vezino de Badajoz e que por hazerle plazer abia dado poder el conçejo para este pleyto que pleyteasen con el dicho Estaçio de Bruselas e esto es lo que sabe.

IX.—A la novena pregunta del dicho ynterrogatorio dixo este testigo que todo lo que tiene dicho en este su dicho es la verdad de lo que sabe e al presente se le acuerda e publico e notorio e publica boz e fama e en ello dixo que se afirmava e afirmó e retificava e retificó e es ansi la verdad de lo que sabe para el juramento que tiene hecho e no lo firmó de su nombre porque dixo que no sabe.

C^a

El dicho Bartolome Rodriguez mayordomo del conçejo del lugar de la Puebla de la Calçada abiendo jurado en forma de vida de derecho, siendo preguntado por las preguntas del ynterrogatorio que le fueron puestas por pusiçiones, lo que dixo e depuso en su dicho es lo siguiente:

—Fue preguntado por las preguntas generales de ofiçio dixo que sera de hedad de treynta e quatro y treynta e çinco años poco más o menos tienpo e que este confesante no dio poder para pleytear con el dicho Estaçio de Bruselas pintor quando se dio e que tiene agora poder del conçejo para pleytear con el dicho Estaçio de Bruselas pintor que se lo dieron por pascua de Spiritu Santo e que este pleyto lo bença quien tubiere justiçia e que no concurren en él ninguna de las otras preguntas generales de ofiçio.

I.—A la primera pregunta del dicho ynterrogatorio dixo este confesante que conosçe a el conçejo deste lugar de la Puebla de la Calçada e conosçe a Estaçio de Bruselas pintor e conosçe a Luis de Morales.

II.—A la segunda pregunta e posiçion del dicho ynterrogatorio dixo este confesante que sabe la pregunta e posiçion como en ella se contiene e que sabe que la yglesia deste dicho lugar tiene nesçesidad del retablo que se haze para la yglesia e que por la nesçesidad que tenia e tiene estava ya fecha la talla dél que no faltava sino pintalla e que no sabe si los vezinos deste dicho lugar dixieron a el prior e probisor que lo diese a pintar más de que tiene por çierto que lo dirian porque el conçejo tenia grand gana que se pintase e esto es lo que sabe desta dicha posiçion.

III.—A la terçera pregunta e posiçion del dicho ynterrogatorio dixo este confesante que no sabe nada de la posiçion más de que oyo dezir que el dicho probisor dio el dicho retablo a Estaçio de Bruselas pintor para que lo pintase por la nesçesidad que abia e como perlado que le pertenesçia administrar las yglesias e que sus yglesias estubiesen bien adornadas e reparadas e que sabe que el mayordomo de la yglesia se fue a obligar e hizo obligaçion a Estaçio de Bruselas para la paga del dicho retablo e lo demás no sabe e que sabe e confiesa que la yglesia tiene grand renta e cantidad de maravedis para poder pagar el retablo sin que el conçejo pague blanca e esto es lo que desta posiçion sabe.

IV.—A la quarta pregunta e posiçion del dicho ynterrogatorio dixo este confesante que a oydo dezir la pregunta segund e como en ella se contiene que el prior e probisor de la provincia de Leon mandan en las yglesias de la probinçia de Leon e partido e hazen e deshazen e a ellos pertenesçe el derecho de mandar proveer e nonbrar las personas que an de hazer qualesquier pinturas e retablos hornamentos e calizes e cruces e cosas convenientes para las yglesias e hermitas de la probinçia e que los perlados lo mandan hazer biendo que conbiene e esto a oydo dezir a los mayordomos que an sido de las yglesias e lo demas no sabe.

V.—A la quinta pregunta e posiçion del dicho ynterrogatorio dixo este confesante que no la sabe la pregunta e posiçion más de oyr dezir que el dicho Estaçio de Bruselas es buen pintor.

VI.—A la sesta pregunta e posiçion del dicho ynterrogato-

rio dixo este confesante que lo que sabe desta pregunta e pusiçion es que luego que se le cometio el dicho retablo a el dicho Estaçio de Bruselas pintor dende a pocos dias vino a este lugar de la Puebla el mismo pintor con sus materiales ofiçiales e a enpeçado a hazer el dicho retablo e tiene ya començadas todas las más pieças del dicho retablo e gastado en ello muchos dineros e se a ocupado en ello muchos dias e que lo demas no sabe.

VII.—A la setima pregunta e pusiçion del dicho ynterrogatorio dixo este confesante que lo que sabe desta pregunta e pusiçion es que quando el dicho probisor encomendó esta obra a el dicho Estaçio de Bruselas que no se la diera si no lo tubiera por buen hombre de buena fama e conçiencia e por aprovechar a la yglesia que fuese la obra bien fecha e que lo sabe e cree porque tiene esta confesante a el dicho probisor por muy buen cristiano e muy reto en su ofiçio en lo que haze porque dando las obras por baxas se les sigue gran perjuizio dello e esto es lo que sabe desta dicha pregunta e pusiçion.

VIII.—A la otava pregunta e pusiçion del dicho ynterrogatorio dixo este confesante que confiesa la pregunta e pusiçion como en ella se contiene e que la sabe porque este confesante vio venir a el Hernando Bezerra vezino e regidor de Badajoz a este lugar e le vio ablar con algunos hombres viejos e añianos deste lugar a puerta de la yglesia suplicandoles que diesen a hazer este retablo a Luis de Morales vezino de Badajoz e que se lo ternia en merçed a los vezinos deste lugar e que sabe este confesante que estonçes ya tenia el dicho retablo Estaçio de Bruselas pintor e que por ruegos del dicho Hernando Bezerra e otros cavalleros se puson en pleyto algunos vezinos deste lugar con el dicho Estaçio de Bruselas por hazer plazer a el dicho Hernando Bezerra que le diesen el dicho retablo al dicho Luis de Morales e esto es lo que sabe e confiesa desta pusiçion.

IX.—A las nueve preguntas e pusiçiones del dicho ynterrogatorio dixo este confesante que todo lo que tiene dicho e declarado en las preguntas e pusiçiones del ynterrogatorio es la verdad de lo que sabe e al presente se le acuerda para el juramento que tiene hecho e en ello dixo que se afirmava e afir-

mó e retificava e retificó e no lo firmó de su nonbre porque dixo que no sabe escrevir.

C^a

El dicho Hernando Grajera vezino e regidor que es a el presente del lugar de la Puebla de la Calçada abiendo jurado en forma devida de derecho e siendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio que le fueron puestas por pusiçiones, lo que dixo e aclaró es lo siguiente:

—Fue preguntado por las preguntas generales de ofiçio dixo que es de hedad de quarenta e çinco e quarenta e seys años poco más o menos tiempo e que este confesante no dio poder para pleytear con el dicho Estaçio de Bruselas ni se alló presente a ello quando se dio e que no le tocan ninguna de las preguntas generales e que bença quien tubiere justiçia este dicho pleyto.

I.—A la primera pregunta e pusiçion del dicho ynterrogatorio dixo este confesante que conosçe a el conçejo deste lugar de la Puebla e conosçe a Estaçio de Bruselas pintor e a Luis de Morales vezino de la çibdad de Badajoz que lo a visto de vista.

II.—A la segunda pregunta del dicho ynterrogatorio e pusiçion dixo este confesante que confiesa la pregunta e pusiçion como en ella se contiene porque sabe este confesante que la yglesia deste dicho lugar thenia muy grand nesçesidad de que se hiziese el dicho retablo e ansi por la nesçesidad que thenia estava ya fecha la talla dél e asentado que no faltava más de pintallo e que a esta cavsa quando bino a este lugar el prior e probisor de la provinçia de Leon a vesitar la yglesia le rogo el conçejo e ofiçiales deste lugar que mandase pintar el dicho retablo pues que estava ya fecha la talla dél e thenian grand nesçesidad la yglesia de la pintura dél e esto sabe este confesante porque se alló presente quando lo suplicaron al señor prior e probisor.

—A la terçera pregunta e pusiçion del dicho ynterrogatorio dixo este confesante que sabe la pregunta e pusiçion como en ella se contiene porque sabe este confesante muy bien que

por ruegos e ynstançia del conçejo e vezinos deste dicho lugar dio el dicho probisor a el dicho Estaçio de Bruselas el dicho retablo para que lo pintase como persona que le pertenesçe el derecho de sus yglesias que esten bien adornadas e reparadas e que sabe que Miguel Sanchez vezino deste dicho lugar que a el presente hera mayordomo de la yglesia se fue a obligar a la paga del dicho retablo a la Puebla del Prior por mandado del señor probisor e sabe que se obligó e hizo escriptura dello e el mismo Estaçio de Bruselas pintor hizo tambien escriptura e que oyo este confesante dezir a Miguel Sanchez mayordomo que hera de la yglesia quando bino de la Puebla del Prior de obligarse que abia dicho el probisor delante dél a Estaçio de Bruselas que le queria dar este retablo de la Puebla porque sabia que hera buen ofiçial e que no lo abia de dexar de hazer e que por ruego del probisor tomó el dicho Estaçio de Bruselas el dicho retablo a cargo de lo pintar e hizo escriptura dello e que estonçes quando se le dio el dicho retablo a el dicho Estaçio de Bruselas e se obligó Miguel Sanchez mayordomo que estonçes hera a la paga del dicho retablo lo ubo por bueno el conçejo deste dicho lugar que no lo contradixo e que sabe este confesante muy bien que la yglesia deste dicho lugar tiene muy buena fabrica e renta e cantidad de maravedis e muy buenas tierras porque sabe este confesante muy bien que tiene más de dozientos ducados en dineros e tiene a el presente quatroçientas fanegas de çevada e más en las troxes e muchas vacas e novillos e que puede muy bien pagar el dicho retablo sin que el conçejo le preste blanca ninguna a la yglesia para lo pagar porque no tiene nesçesidad dello e esto es lo que sabe e confiesa desta posiçion.

III.—A la quarta pregunta e posiçion del dicho ynterrogatorio dixo este confesante que sabe la pregunta e posiçion como en ella se contiene e que lo sabe porque sabe este confesante muy bien que a el prior e probisor de la provinçia de Leon pertenesçe el derecho de mandar probeer e nonbrar las personas que an de hazer qualesquier pinturas e retablos e calizes e cruces e todos los otros hornamentos que son nesçesarios e conbienen de se hazer en las yglesias de la provinçia de Leon e hermitas della e los perlados las mandan hazer vien-

do que conbienen a las personas que ellos quieren e tienen por bien e que ansi lo a visto hazer a los perlados e que sabe que todo esto que mandan hazer los perlados en las yglesias e estos gastos quando los conçejos e este conçejo deste lugar va a tomar cuenta a el mayordomo de la yglesia lo toman en cuenta todo lo que tiene gastado como sea por mandamiento del señor probisor e perlado de la probinçia e que en esta posesion an estado están de mucho tienpo a esta parte quanto a que este confesante se acuerda e ansi vee que los mayordomos que an sido e son a el presente de la yglesia deste dicho lugar no pueden hazer cosa ninguna de conprar hornamentos para la yglesia ni otras cosas ni vender ninguna cosa sin liçençia e mandamiento que primero traen e tienen del perlado de la provinçia e ansi es publico e notorio e publica boz e fama viendolo e sabiendolo el conçejo deste dicho lugar e no lo contradiziendo, antes abiendolo por bueno porque el conçejo no tiene que mandar en la yglesia más de solamente nonbrar el mayordomo cada año e esto ansi verdad e lo que sabe desta pregunta.

V.—A la quinta pregunta e posiçion del dicho ynterrogatorio dixo este confesante que no sabe nada de la posiçion porque nunca le a visto hazer obra ninguna a el dicho Estaçio de Bruselas más de que a oydo dezir publicamente a muchas personas que el susodicho Estaçio de Bruselas es muy buen pintor e buen ofiçial e que por tal es avido e tenido e este confesante lo tiene por muy buen hombre e de credito e verdad e esto es lo que sabe desta pregunta.

VI.—A la sesta pregunta e posiçion del dicho ynterrogatorio dixo este confesante que sabe la pregunta e posiçion como en ella se contiene, porque este confesante a visto e vee a el dicho Estaçio de Bruselas e a tres o quatro obreros que trae consigo andar pintando en el dicho retablo e ocupadose muchos dias en lo pintar gastando muchas pinturas e que no podrá ser menos sino que aya fecho grande gasto en ello e que tiene ya començadas todas las más pieças prencipales del dicho retablo a pintar e que sabe e tiene por çierto que si no se le mandase efetuar la dicha obra que perderia en ello mucho dinero e esto es lo que confiesa e sabe.

VII.—A la setima pregunta e posuición del dicho ynterrogatorio dixo este confesante que lo que sabe desta posuición es que a el tiempo e quando el dicho probisor encomendó e digo esta obra a el dicho Estaçio de Bruselas tendria muy buen zelo del dicho Estaçio de Bruselas e sabria que hera buen ofiçal e se lo daria por aprovechar a la yglesia e que el dicho retablo fuese bien fecho e que lo cree porque este confesante tiene por muy buen cristiano a el probisor e por de buena fama e muy reto en su ofiçio en lo que haze e que no diera este retablo a el dicho Estaçio de Bruselas para que lo pintase si no fuera primero abisado e sabido que hera buen ofiçal e que si se dieran las obras por baxas que bendria grand perjuizio a la yglesia dello e esto es lo que sabe desta posuición.

VIII.—A la otava pregunta e posuición del dicho ynterrogatorio dixo este confesante que sabe la pregunta e posuición como en ella se contiene e que lo sabe porque sabe este confesante muy bien que despues de dado el dicho retablo por el probisor desta probinçia de Leon a el dicho Estaçio de Bruselas e hecho escriptura dello, el dicho Estaçio de Bruselas e el mayordomo, vino a este dicho lugar de la Puebía Hernando Bezerra de Moscoso vezino de Badajoz e con él el dicho Luis de Morales e rogó el dicho Hernando Bezerra a el conçejo deste dicho lugar que diesen el dicho retablo a Luis de Morales porque hera muy buen ofiçal e que se lo diesen aunque lo tubiese Estaçio de Bruselas por hazerle a él plazer, que eñ abia de pagar toda la costa que se hiziese e que no gastase nada el conçejo e que por hazer plazer a el dicho Hernando Bezerra se dio poder para este pleyto e que este confesante no se alló presente a el dicho poder e esto es lo que sabe desta pregunta e posuición e lo demás no sabe.

IX.—A las nueve preguntas e posuiciones del dicho ynterrogatorio dixo este confesante que dize lo que dicho tiene en las preguntas e posuiciones antes desta e que en ello se afirmava e afirmó e retecificava e retecificó e lo que tiene dicho es la verdad de lo que sabe e al presente se le acuerda de lo que le es preguntado para el juramento que hizo, e no lo firmó porque dixo que no sabe.

C^a

El dicho Juan del Barco, regidor del lugar de la Puebla de la Calçada e vezino del dicho lugar, aviendo jurado en forma de vida de derecho e siendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio que le fueron puestas por posiçiones, lo que dixo e depuso en su dicho es lo siguiente:

—Primeramente fue preguntado por las preguntas generales del ofiço, dixo que sera de hedad de quarenta e uno o quarenta e dos años poco más o menos tiempo e que no se acuerda este confesante si dio poder para este pleyto, que cree que no, e que no le toca ninguna de las preguntas generales e que bença este pleyto quien tubiere justiçia.

I.—A la primera pregunta del dicho ynterrogatorio dixo este testigo que conosçe a el conçejo e vezinos deste lugar de la Puebla e conosçe a Luis de Morales pintor vezino de la çibdad de Badajoz.

II.—A la segunda pregunta del dicho ynterrogatorio dixo este testigo que sabe que el conçejo deste dicho lugar de la Puebla a thenido e tiene muy grand nesçesidad e la yglesia del dicho retablo e por la grand nesçesidad que tenia estava ya fecho el retablo de talla e asentado, que no faltava más de solamente pintallo, e que oyo dezir publicamente por este dicho lugar que quando bino a este pueblo el prior e probisor de la probinçia a vesitar la yglesia e tomar la quenta, le suplicaron todos los vezinos e ofiçiales del conçejo que diese a pintar el dicho retablo, que hera grand nesçesidad dél, pero que este confesante no se alló presente estonçes porque no estava en este lugar e esto es lo que sabe dista dicha posiçion.

III.—A la terçera pregunta e posiçion del dicho ynterrogatorio dixo este confesante que lo que sabe desta pregunta e posiçion es que sabe que el dicho probisor dio el dicho retablo para que lo pintase a Estaçio de Bruselas pintor e hizo escriptura dello e que sabe que Miguel Sanchez mayordomo que a la sazón hera de la yglesia deste dicho lugar hizo escriptura e se obligó a la paga del dicho retablo e que se fue a obligar a la Puebla del Prior por mandado del probisor e que sabe que quando el dicho Miguel Sanchez se fue a obligar, lo ubo por

bueno el conçejo deste dicho lugar por estonçes e que sabe que la yglesia del dicho lugar tiene fabrica e renta de maravedis pero que no sabe si tendrá para pagar el dicho retablo ni si no, e esto es lo que sabe.

III.—A la quarta pregunta del dicho ynterrogatorio dixo este confesante que no sabe nada de la pusiçion mas de que a oydo dezir que el perlado e probisor de la probinçia de Leon manda hazer todo lo que es nesçesario en las yglesias de sus partidos de la probinçia de Leon e se haze todo lo que él manda en la yglesia de este pueblo e que el conçejo quando toma quenta a el mayordomo le toma en quenta todo lo que se a gastado que se a fecho por mandado del probisor e que lo demas no sabe porque este confesante no a sido mayordomo de la yglesia para lo saber.

V.—A la quinta pregunta e pusiçion del dicho ynterrogatorio dixo este confesante que a oydo dezir publicamente en este lugar de la Puebla de la Calçada que el dicho Estaçio de Bruselas es buen pintor e buen ofiçial de su ofiçio e por tal lo tiene este confesante porque le a visto hacer obra en el retablo deste lugar e que lo tiene por buen hombre e de verdad a el dicho Estaçio de Bruselas pintor.

VI.—A la sesta pregunta e pusiçion del dicho ynterrogatorio dixo este confesante que sabe la pregunta e pusiçion como en ella se contiene e que lo sabe porque este confesante a visto e vee a el dicho Estaçio de Bruselas pintor e a tres o quatro ofiçiales suyos muchos dias á que están pintando la obra del dicho retablo de la yglesia deste lugar e se an ocupado en él muchos días e a gastado muchas pinturas e tiene ya començadas todas las más pieças del dicho retablo, porque a muchos dias que lo pintan e abrá gastado en él mucho dinero e que sabe e tiene por çierto que si no se le mandase a el dicho Estaçio de Bruselas que acabase de pintar el dicho retablo, que perderia mucho de lo que tiene gastado en él o todo e esto es lo que sabe desta pregunta e pusiçion.

VII.—A la setima pregunta e pusiçion del dicho ynterrogatorio dixo este confesante que cree e tiene por çierto que quando el dicho prior e probisor dio este retablo a el dicho Estaçio de Bruselas pintor, se lo daria porque tenia muy buen zelo dél

e lo aria bien e daria buena quenta dél e por aprobechar a la yglesia e que lo cree e tiene así, porque este confesante tiene por muy buen cristiano al probisor desta probincia e por de mucha conçiencia e muy reto en su ofiçio en lo que haze e que no diera el dicho probisor este retablo a pintar a el dicho Estaçio de Bruselas, si no lo tubiera por buen ofiçial e que dando las obras por baxas se les sigue a las yglesias grand perjuizio dello.

VIII.—A la otava pregunta del dicho ynterrogatorio dixo este confesante que lo que sabe desta pregunta e posiçion es que despues de dado este retablo por el señor probisor desta probincia de Leon a el dicho Estaçio de Bruselas, vino a este dicho lugar Hernando Bezerra de Moscoso vezino de Badajoz un domingo despues de misa e dixo a los regidores e ofiçiales del conçejo que estonçes heran, que diesen este retablo, aunque lo tubiesen dado, a un buen ofiçial que él les diria, que hera Luis de Morales e que le diesen poder todo el conçejo para ello e que esto es lo que oyó e que no sabe otra cosa ni sabe si el conçejo dio poder para este pleyto por ruego de Hernando Bezerra ni si no ni más desta posiçion.

IX.—A las nueve preguntas e posiçiones del dicho ynterrogatorio dixo este confesante que todo lo que tiene dicho e declarado es la verdad de lo que sabe e al presente se le acuerda de lo que le es preguntado para el juramento que tiene fecho e no lo firmó de su nonbre porque dixo que no sabe.

E ansi hecha la dicha probança, el dicho señor Miguel Sanchez alcalde, mandó a mí el dicho escrivano que la saque en linpio e en publica forma e signada e firmada e çerrada e de manera que haga fee la dé e entregue a la parte del dicho Estaçio de Bruselas para que la lleve e presente ante los señores del Consejo de las Hordenes de Su Magestad e a ello el dicho señor alcalde dixo que ponía e puso su autoridad e decreto judicial e lo firmó de su nonbre = (firmado) Miguel Sanchez, alcalde.

E yo Martin de Castillo escrivano publico en este dicho lugar de la Puebla de la Calçada presente fuí a lo que dicho es en uno con el dicho señor alcalde que aqui firmo su nonbre e con los dichos testigos segund que ante mí pasó e de mandamiento del dicho alcalde esta probança saqué del oreginal, que queda

en mi poder, la qual ba escripta en quarenta e ocho ojas con esta en que ba mi signo e quedan otras tantas en mi poder e porque es verdad fize a qui este mio signo acostunbrado que es a tal (signo) en testimonio de verdad = (firmado) Martin de Castillo, escrivano publico.

Pago de derechos desta probança con los autos della e notificaciones en quarenta e ocho ojas de linpio e otras tantas de registro de dtod veinte e çinco reales e porque es verdad lo firmé; son ochoçientos e çinquenta maravedís.

—En Valladolid a quatro de hebrero de I V DL años la presentó çerrada y sellada Françisco Fernandez en nombre de Estaçio de Bruselas.

(A. H. N.: Ordenes Militares. Judicial. Leg. 7.022.)

7.—*Provança para ante sus Magestades y los señores del su Consejo de las Hordenes fecha en la villa de Llerena por parte de Estaçio de Bruselas pintor vezino della.*

En la villa de Llerena a doze del mes de diziembre de mill e quinientos e quarenta e nueve años ante el muy magnifico señor Diego de Çuñiga governador e justicia mayor desta provinçia de Leon e por presençia de mí el escrivano yuso contenido y testigos paresçio presente Juan Martinez procurador de cabsas en nonbre de Estaçio de Bruselas vezino desta dicha villa y presentó un traslado de una provision real de su magestad y un poder y un ynterrogatorio de preguntas todo del tenor siguiente:

Muy magnifico señor. Juan Martinez en nonbre de Estaçio de Bruxelas vezino desta villa de Llerena cuyo poder presento ante vuestra merced este traslado de provision real de su magestad se comete a vuestra merced la reçeption de los juramentos de los testigos que por mi parte se presentaren y esaminaçion dellos en çierto pleyto que trato con el conçejo [de Puebla] de la Calçada tierra de la çibdad de Merida y juridiçion della sobre razon de la pintura de çierto retablo e sobre las otras causas en el proçeso de la dicha cabsa y provisyon real declaradas.

Pido e suplico a vuestra merced la obedezca y cunpla y cunpliendola reçiba juramento de los testigos que le presentare los quales se esaminen por este ynterrogatorio que ansimismo pre-

sento y lo que en este dixeren y depusyeren en manera que haga fe conforme a la dicha provisyon real de su magestad me la mande dar conforme a la dicha provision real de su magestad para consservaçion de mi justiçia la qual pido e ynploro para ello su oficio. Juan Martinez.

7.1 [*Provision Real*]

Este es traslado bien y fielmente sacado de una provision real de su magestad original librada de los señores del su consejo de las Hordenes y refrendada de Francisco Guerrero secretario escrivano de camara de su çesarea catolica magestad segun por ella pareçia. Su tenor de la qual es este que se sigue:

Don Carlos, por la divyna clemençia enperador senper Augusto rey de Alemania... administrador perpetuo de la Horden de la Cavalleria de Santiago por abturidad apostolica, a vos los mis gobernadores, corregidores, alcaldes mayores, e juezes de resydençia y alcaldes hordinarios y otros qualesquier juezes y justicias de la dicha Horden y de todas las çibdades villas e lugares destes nuestros reynos y señorios e a cada uno e qualquier de vos en vuestros lugares e jurisdicçiones que con esta mi carta fuere requerido, salud e graçia. Sepades que pleyto pende ante mí en el mi consejo de la dicha Horden en grado de apelacion entre partes de la una el conçejo de la Puebla de la Calçada lugar e juridicçion de la çibdad de Merida y de la otra Estaçio de Bruselas pintor vezino de la villa de Llerena y sus procuradores en sus nonbres sobre la pintura de un retablo para la yglesia del dicho lugar y sobre las otras cabsas e razones en el proçeso del dicho pleyto contenidas en el qual por los del dicho mi consejo fueron anbas partes reçevidas conjuntamente a la prueba de lo por ellas y por cada una dellas dicho e alegado con termino de sesenta dias primeros syguientes que començaron a correr y se contar desde veynte y çinco dias del mes de setiembre deste presente año de mill y quinientos e quarenta y nueve años y aperçibieron a las partes y a cada una dellas que parezcan a ver jurar e conosçer los testigos que la una parte presentare contra la otra e la otra contra la otra y agora Francisco Fernandez en nonbre de Estaçio de Bruxelas me suplicó

le mandase dar mi carta reęebtoria para hazer su provanęa en la dicha cabsa o como la mi merced fuese y en el dicho mi consejo fue acordado que devia mandar dar esta mi carta en la dicha razon. E yo tuvelo por bien. Por la qual vos cometo y mando a todos e cada uno de vos en vuestros lugares y jurisdicciones segund dicho es que sy dentro del dicho conęejo la parte del dicho Estaçio de Bruselas vos nonbrare e presentare algunos testigos de cuyos dichos que dixeren dixere se entien-de aprovechar para en la dicha cabsa, les conpelays e apre-mieys a que parezcan ante vos y recibays dellos juramento y de cada uno dellos en forma devida de derecho y sus dichos e depusyçiones de cada uno por sy secreta e apartadamente pre-guntandoles por las preguntas generales de la ley y por las del ynterrogatorio o ynterrogatorios que por parte del dicho Es-taçio de Bruselas os sera presentado y al testigo que dixere que sabe lo contenido en la pregunta repreguntad de cómo lo sabe y sy lo cree cómo o porqué lo cree o si lo vieron o oyeron decid declaren a quien y cómo y qué tanto tiempo a, por ma-nera que den razon suficięte de sus dichos y despusyçiones y lo que dixeren y depusyeren escripto en linpio firmado de vuestro nonbre synado y çerrado en manera que haga fee lo faze dar e entregar a la parte del dicho Estaçio de Bruxelas pagando por ello los derechos que justamente deva pagar para que lo trayga e presente en el dicho mi consejo y yo lo mande ver y hazer sobre ello lo que sea justięia para lo qual os doy poder cunplido con sus ynçidęcias e dependęcias y no faga-des ende al por alguna manera so pena de la mi merced y de mill maravedis para la mi camara a cada uno que lo contrario hiziere. Dada en la villa de Valladolid a veynte y seys dias del mes de setiembre años del nascimiento de Nuestro Señor Je-suchristo de mill e quinientos e quarenta y nueve años. El cla-vero Fernando de Cordova. El doctor Artiaga. El doctor De-goni. Yo, Françisco Guerrero escrivano de camara de su çesa-rea y catolica magestad la fize escrevir por su mandado con acuerdo de los del su consejo de las Hordenes y en las espal-das de la dicha provision real de su magestad estavan los non-bres syguientes. registrada Cristoval Darias. Çuaçola chançil-ler.

Yo, Francisco Guerrero, escrivano de camara de su cesarea e catolica magestad secretario del consejo de las Ordenes, digo que en la villa de Valladolid a nueve dias del mes de noviembre de mill e quinientos e quarenta e nueve años los señores del dicho consejo a suplicacion de Francisco Fernandez en nonbre de Estaçio de Bruselas mandaron prorrogar e prorrogaron el termino provatorio en provision de su magestad desta otra parte contenido a cumplimiento de ochenta dias que començaron a correr y se contar desde veynte y çinco dias del mes de setiembre proximo pasado deste dicho presente año de mill y quinientos y quarenta e nueve años, en fe de lo qual de pedimiento del dicho Francisco Fernandez procurador del dicho Estaçio de Bruselas firmé aquí mi nombre en la dicha villa de Valladolid a diez y seys dias del dicho mes de noviembre del dicho año de mill e quinientos e quarenta e nueve años. Francisco Guerrero.

—Fecho y sacado fue este dicho traslado de la dicha provision real original de su magestad en la villa de Llerena a diez dias del mes de diziembre de mill y quinientos y quarenta y nueve años y a la saca e correçion fueron testigos Francisco Muñoz çapatero y Gonçalo Martin su criado vezinos desta dicha villa. Yo, Juan de Najara escrivano de su magestad y su notario publico en su corte reynos y señorios a la saca e correçion deste dicho traslado de la dicha provision real de su magestad original fui presente el qual va çierto verdadero y en testimonio de verdad fize a qui mi sino a tal. Juan de Najara, escrivano de su magestad.

7.2 [Poder especial otorgado por Estaçio de Bruselas, pintor vecino de Llerena, a Juan Martínez, procurador, para presentar ante Diego López de Zúñiga gobernador de la provincia de León una provision real del Consejo de las Ordenes para hacer cierta probanza en razón del pleito que trata con el concejo de Puebla de la Calzada sobre la pintura de un retablo para la iglesia de dicho lugar y llevar dicha probanza ante el Consejo Real de las Ordenes y hacer todas las diligencias necesarias para la prueba de sus derechos. En Llerena. ante Juan de Najara, escribano de Su Magestad, 10 de diciembre de 1549.]

7.3 [Interrogatorio]

Por las preguntas syguientes sean esaminados los testigos que fueren presentados por parte de Estacio de Bruxelas pintor en el pleyto que trata con el conçejo e ofiçiales de la Puebla de la Calçada sobre el retablo de la yglesia parrochial del dicho lugar:

I —Primeramente sy conosçen a las dichas partes y a cada una dellas y sy conosçen a Luys de Morales pintor vezino de Badajoz.

II —Sy saben eçetera que la dicha yglesia parrochial del dicho lugar a tenido y tiene muy gran neçesidad de que en ella se haga el retablo que se haze y que por ser tan neçesario ya estaba hecha la tabla del dicho retablo y asentada y que solamente faltaba la pintura dél y que todos los vezinos del dicho lugar viendo la muy gran neçesidad deseavan pedian e requerian que se pintase el dicho retablo y que los ofiçiales del dicho conçejo pidieron y suplycaron al prior y provisor de Leon en la visyta que mandase pintar el dicho retablo.

III —Y si saben eçetera que viendo el dicho prior y provisor la muy gran neçesidad de la pintura del dicho retablo lo mandó pintar en la dicha visita a ynstancia y ruego de los dichos ofiçiales y vezinos y por la neçesidad que dello avia y como perlado a quien yncunbia proveher que sus yglesias estuviesen bien adornadas y reparadas y mandó que lo pintase el dicho Estacio de Bruselas y dello se hizo escriptura y asyento que otorgó el mayordomo de la dicha yglesya del dicho lugar por mandado del dicho provisor y lo aprobaron e consyntieron por estonçes taçita y espresamente los ofiçiales del dicho lugar la qual escriptura sea mostrada a los testigos y si saben que la dicha yglesya tiene fabrica y renta y mucha cantidad de maravedis para pagar el dicho retablo sin que el dicho conçejo pague blanca alguna.

IIII —Yten sy saben eçetera que el dicho prior e provisor de la provinçia pertenesçe el derecho de mandar proveher y mandar nonbrar las personas que an de fazer qualesquier pinturas retablos hornamentos caliçes cruces y otras cosas convinientes para las yglesias y ermitas de su provinçia y que los

dichos perlados lo mandan fazer viendo que conviene y que los dan a las personas que les parece que conviene y que los conçejos sy alguno tiene derecho de tomar cuenta los tales gastos los reciben en cuenta y que en esta posesyon los dichos perlados an estado y estan de diez veynte quarenta e sesenta años a esta parte y de tanto tiempo que memoria de hombres no es en contrario y que ansi lo vieron los testigos y lo oyeron dezir a sus mayores y ançianos que lo vieron en su tiempo y dello es publica boz e fama, comun opinion y cosa notoria biendolo sabiendolo y consyntiendolo el conçejo del dicho lugar y los otros conçejos desta provincia y no lo contradiziendo.

V —Sy saben ecetera que el dicho Estacio de Bruselas pintor a quien el dicho provisor encomendo la dicha obra es el mejor pintor que ay en toda esta provincia de Leon y maestrazgo de Santiago y en toda la demas tierra y comarca y que mejor y mas al natural y con arte pinta y muy mejor que el dicho Luys de Morales y que todas las obras de calidad e ynportancia se le encomiendan e cometer fasta agora y onbre suficiente y bastante y de credito y verdad y que syempre a cunplido lo que queda y acomete lo qual no a cumplido ni cunple el dicho Luys de Morales en las obras que le cometen.

VI —Yten si saben ecetera que el dicho Estacio de Bruselas luego que se le cometio la dicha obra dende a pocos dias comenco a adereçar sus materiales oro y pinturas y a estado y está haziendo y trabajando en la dicha obra y que tiene comenzadas todas las pieças principales del dicho retablo y se a ocupado en ello muchos dias y a hecho muy grandes gastos en los dichos materiales los quales perderia si no se le mandase efetuar la dicha obra.

VII —Sy saben ecetera que el dicho provisor al tiempo y quando encomendo la dicha obra al dicho Estacio de Bruselas tubo muy buen zelo en se la dar por aprovechar a la dicha yglesia y que la dicha obra fuese bien hecha por ser tan buen pintor el dicho Estacio de Bruselas y por encomendarsele otras arduas de la provincia y aver dado buena cuenta dellas y por ser el dicho probisor muy cristiano y de buena fama y muy recto en su oficio en lo que haze.

VIII —Sy saben ecetera que si el dicho conçejo se a pues-

to en pleyto con el dicho Estacio de Bruselas à sido a ruego de algunos cavalleros que an rogado al conçejo que se ponga en el dicho pleyto por dar la dicha obra al dicho Luys de Morales porque son dichos cavalleros vezinos de Badajoz y tratan de fazer provecho y bien al dicho Luys de Morales y no para aprovechar la dicha yglesya porque tiene conosciado por (?) cosa notoria el dicho Estacio de Bruxelas ser el mejor oficial desta provincia e comarca.

IX —Y si saben çetera que de lo suso dicho es publica boz y fama.

—Pido juramento de clunia de la parte contraria. El bachiller Tinoco.

—E ansí presentadas las dichas escripturas traslado de provision real de su magestad e ynterrogatorio y poder suso dicho en la manera que dicho es, el dicho señor governador dixo que obedecia e obedecio la dicha provisyon real de su magestad con el acatamiento debido y en su cunplimiento dixo que por que él está ocupado en otras cosas tocantes y cunplidera al servicio de su magestad y execucion de su justicia, que cometia e cometio la recepcion de los juramentos de los testigos que en razon de lo suso dicho se presentaren y esaminaçion dellos a mí Juan de Najara escrivano de su magestad al qual mandó que hecha la dicha provança y acabada dé traslado della en manera que haga fe a la parte del suso dicho y firmollo de su nonbre siendo testigos Fernando Ramos y Juan Fernandez Oro el viejo vezinos desta dicha villa. Diego Lopez de Çuñiga. Juan de Najara, escrivano de su magestad.

7.4: *Presentación de testigos*

E despues de lo suso dicho en la dicha villa de Llerena doze dias de dizienbre y año suso dicho el dicho Juan Martínez procurador en nonbre del dicho Estacio de Bruselas presentó por tetigos a Garci Fernandez de Herrera platero y a Francisco Fernandez platero y Martín çirujano y a Gonzalo de la Fuente cura de la yglesia de Nuestra Señora Santa Maria desta villa y a Julian Nuñez platero y a Pedro de Torres platero y a Pedro de Chavarría maestro de canteria vezinos desta dicha villa,

de los cuales y de cada uno dellos se reçibio juramento en forma de derecho so cargo del qual prometieron de dezir verdad.

En treze dias del dicho mes e año suso dicho el dicho Juan Martinez procurador en el dicho nonbre presentó por testigos al padre Juan de Toro clerigo cura de la yglesia de Nuestra Señora Santa Maria desta villa y al padre Bartolome Diaz Navarrete cura de la yglesia de señor Santiago desta dicha villa y a Pedro Martin Ramos y a Pedro Sanchez carpintero y a Juan Barrial y al bachiller Alonso Baños clerigo y a Bartolome de Valencia librero y a Juan de Meneses pintor y a Juan de Valencia entallador y a Juan Ramos pintor e a Juan de Guzman el viejo vezinos desta dicha villa, de los cuales se reçibio juramento en forma de derecho so cargo del qual prometieron de dezir verdad y preguntados por las preguntas del ynterroatorio por su parte presentado secreta y apartadamente dixeron lo que se sigue*:

* (Faltan las declaraciones de los once primeros testigos.)

7.5 [Declaraciones de los testigos]

XIII tº El dicho Juan Meneses pintor vezino de la villa de Llerena testigo presentado aviendo jurado dixo lo siguiente:

I — A la primera pregunta dixo que conosçe al dicho Estaçio de Bruselas y a oydo dezir al dicho Luys de Morales pintor vezino de Badajoz y que a los demas no los conosçe ni es pariente de ninguno dellos ni le toca ninguna de las otras preguntas generales e que vença quien toviere justicia e que puede aver quarenta e ocho años poco mas o menos.

II — A la segunda pregunta dixo que a oydo dezir lo contenido en ella publicamente pero este testigo no lo sabe.

III — A la terçera pregunta dixo que a oydo dezir lo contenido en ella por esta villa lo demas no lo sabe

IIII — A la quarta pregunta dixo que lo que sabe es que este testigo a usado e usa el oficio de pintor demas de tiempo de treynta años a esta parte y en todo este dicho tiempo siempre a visto como al prior e provisor de esta provincia pertenesçe el derecho de mandar proveer e mandar nonbrar las

personas que an de fazer qualesquier pinturas rretablos hornamentos calizes o cruces o otras cosas convinientes para las yglesias y ermitas de su provincia y los dichos prelados viendo que conviene lo dan cometen y mandan que lo hagan las personas que les pareçe que conviene y que los conçejos sy tienen derecho de tomar quenta de los tales gastos lo rreçiben en quenta y en esta posesion an estado y estan los dichos prelados del dicho tiempo que este testigo tiene declarado a esta parte y asi es notorio.

V — A la quinta pregunta dixo que lo que sabe es que este testigo como dicho tiene conosçe al dicho Estaçio de Bruselas y sabe y tiene notiçia de sus obras de pintura porque las a visto muchas vezes y de mucho tiempo a esta parte y sabe y es notorio quel dicho Estaçio de Bruselas es el mejor pintor que ay en toda esta provincia de Leon y maestrazgo de Santiago y en toda su tierra y comarca y que mejor y mas al natural y con arte pinte y que en lo que dicho es sabe este testigo y es notorio quel dicho Estaçio de Bruselas es mucho mejor pintor quel dicho Luys de Morales porque este testigo a visto muchas obras del uno y del otro y el dicho Estaçio de Bruselas faze en las dichas obras mucha ventaja al dicho Luys de Morales porque labra mas al natural y es mas artista quel dicho Luys de Morales e que todas quantas obras se an ofreçido y ofreçen se cometen al dicho Estaçio de Bruselas por lo que dicho es y por su habilidad y suficiençia y por ser persona de credito y verdad y que syenpre a cumplido lo que queda y promete syn falta alguna, lo demas no lo sabe.

VI — A la sexta pregunta dixo que la sabe porque este testigo vido y a visto y vee como el dicho Estaçio de Bruselas luego que se le cometio la dicha obra dende a pocos dias començo a adereçar sus materiales oro e pinturas y a estado y está haziendo y trabajando en la dicha obra y que tiene començadas todas las pieças prinçipales del dicho rretablo en lo qual se a ocupado muchos dias y a fecho muy grandes gastos en los dichos materiales los quales e todo lo demas perderia si no le mandasen efetur la obra suso dicha.

VII — A la setima pregunta dixo que este testigo cree lo

contenido en ella consyderando e a buena conçiencia que dize (?) lo del señor provisor.

VIII — A la otava pregunta dixo que no sabe nada de lo contenido en ella salvo avello oydo desir a algunas personas.

IX — A la novena pregunta dixo que dize lo que tiene dicho lo qual sabe que es verdad so cargo del juramento que hizo e firmolo de su nonbre. Juan Meneses.

tº El dicho Julian Nuñez platero vezino de la villa de Llerena testigo presentado aviendo jurado dixo lo syguiente:

I — A la primera pregunta dixo que conosçe al dicho Estaçio de Bruselas e los demas no los conosçe y que no es pariente de ninguno dellos ni le toca ninguna de las otras preguntas generales e que vença quien toviere justicia e que puede aver treynta e dos años poco mas o menos.

II — A la segunda pregunta dixo que no la sabe.

III — A la terçera pregunta dixo que no la sabe mas de aver oydo dezir lo contenido en ella al dicho Estaçio de Bruselas.

IIII — A la quarta pregunta dixo que lo que della sabe es que este testigo sabe y es notorio que los priores e provisores desta provinçia pertenesçe el derecho de mandar proveer e nonbrar las personas que an de hazer qualesquier pinturas rretablos ornamentos caliçes o cruces o otras cosas convenientes para las yglesias y hermitas desta provinçia y que los tales perlados lo mandan fazer viendo que conviene e que los dan a las personas que les pareçe que conviene y que los conçejos sy algun derecho tienen de tomar quenta los tales gastos los rreçiben en quenta y que en esta posesion a visto este testigo que an estado y estan de tiempo de diez años a esta parte poco mas o menos e que este testigo a rresydido e bibe en esta villa de Llerena e que lo mismo a visto de tiempo de veynte e çinco años a esta parte poco mas o menos que a rresydido en las çibdades de Sevilla y Quenca y otras partes.

V — A la quinta pregunta dixo que lo que sabe es que el dicho Estaçio de Bruselas pintor es el mejor pintor que ay en toda esta provinçia de Leon y toda su comarca y en todo el maestrazgo de Santiago y que mejor y mas al natural y con arte pinte y este testigo lo a oydo mucho loar a muchos buenos oficiales en Sevilla e otras partes, lo demas no lo sabe,

VI — A la sesta pregunta dixo que lo que sabe es que el dicho Estaçio de Bruselas luego que se le cometio la dicha obra dende a pocos dias començo adereçar sus materiales oro y pinturas y a trabajado en la dicha obra y en ello se a ocupado muchos dias y a fecho muchos gastos e que esto sabe desta pregunta.

VII — A la setima pregunta dixo que lo que sabe es que este testigo cree que el dicho provisor tenia buen zelo quando al dicho Estaçio de Bruselas dio y encomendo la obra suso dicha y por ser el dicho Estaçio de Bruselas tan bueno e gran ofiçial en su arte y porque se le an encomendado otras obras arduas y de mucha calidad y ser el dicho Estaçio de Bruselas onbre de mucha verdad y buen crixtiano e de buena fama.

VIII — A la otava pregunta dixo que no la sabe mas de aver oydo dezir lo contenido en ella al provisor desta provinçia.

IX — A la novena pregunta dixo que dize lo que tiene dicho lo qual sabe que es verdad so cargo del juramento que hizo e firmolo de su nonbre. Julian Nuñez.

XV tº El dicho Pedro de Torres platero vezino de la villa de Llerena testigo presentado aviendo jurado lo siguiente:

I — A la primera pregunta dixo que conosçe al dicho Estaçio de Bruselas y los demas no los conosçe y que no es pariente de ninguno dellos ni le toca ninguna de las otras preguntas generales e que vença quien toviere justiçia e que puede aver treynta e dos años poco mas o menos.

II — A la segunda pregunta dixo que no sabe mas de aver oydo dezir lo contenido en la pregunta al provisor desta provinçia.

III — A la terçera pregunta dixo que a oydo dezir lo contenido en la pregunta al dicho Estaçio de Bruselas.

IIII — A la quarta pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene preguntado como la sabe dixo que porque este testigo de tiempo de diez años a esta parte a fecho muchas obras de plata asi de cruces como caliçes y ensençarios y otras obras las quales a fecho por mandado de los priores e provisosores que an sydo desta provinçia e asimismo a visto que los dichos priores e provisosores an dado a hazer a brisladores y en-

talladores y pintores muchas obras para las yglesias syn contradición de los conçejos desta provincia como personas a quien pertenesçe mandar proveer lo suso dicho y en tal posesyon a visto este testigo del dicho tiempo a esta parte an estado y estan los dichos priores e provisores y asy los tales conçejos acuden a ellos para que por su mano se den y manden fazer las obras suso dichas.

V — A la quinta pregunta dixo que lo que sabe es que este testigo sabe y es notorio que en todo el maestrazgo de Santiago y esta provincia no ay mejor pintor que el dicho Estaçio de Bruselas y tan bueno y que lo sabe porque este testigo tiene notiçia de los mas pintores desta provincia e a visto obras de uno e de otros y que sabe que el dicho Estaçio de Bruselas a pintado muchos rretablos de calidad para lugares desta provincia e de todos ellos a visto que a dado buena quenta e lo demas no lo sabe.

VI — A la sesta pregunta dixo que no la sabe salvo averlo oydo dezir al dicho Estaçio de Bruselas.

VII — A la setima pregunta dixo que este testigo cree lo contenido en la pregunta por las cabsas e rrazones en ella declaradas.

VIII — A la otava pregunta dixo que no la sabe.

IX — A la novena pregunta dixo que dize lo que tiene dicho lo que el sabe que es verdad so cargo del juramento que hizo y firmolo de su nonbre / Pedro de Torres.

XVI tº El dicho Juan de Guzman el viejo vezino de la villa de Llerena testigo presentado aviendo jurado dixo lo siguiente:

I — A la primera pregunta dixo que conosçe al dicho Estaçio de Bruselas y que los demas no los conosçe y que no es pariente de ninguno dellos ni le toca ninguna de las otras preguntas generales e que vença quien toviere justicia e que puede aver sesenta años poco mas o menos.

II — A la segunda pregunta dixo que no la sabe.

III — A la terçera pregunta dixo que no la sabe.

III — A la quarta pregunta dixo que la sabe porque este testigo a tenido cargo de muchas hermitas yglesyas desta villa de Llerena de tiempo de treynta e çinco años a esta parte poco

mas o menos e sienpre a visto que los priores e provisores que an sydo e son en esta dicha provincia syenpre an tenido cargo y a ellos pertenece el mandar hazer qualesquier obras de las dichas yglesyas y ermitas asi cruces como caliçes pinturas e otras cosas y ornamentos pertenecientes a las dichas yglesyas y ermitas suso dichas e pinturas e rretablos dellas e los tales priores e provisores encargan y dan las obras suso dicha a las personas que mas aviles y suficietes en sus artes de aquello que es neçesario les paresçe y los conçejos rreçiben en cuenta los gastos suso dichos que por los tales perlados estan mandados fazer syn aver en ello contradición alguna e que esta sabe desta pregunta.

V — A la quinta pregunta dixo que lo que sabe es que el dicho Estaçio de Bruselas es avido e tenido en esta villa y toda esta provincia por el mejor y mas abil pintor que ay en toda la dicha tierra y en tal posesyon está y es avido e tenido y lo tiene este testigo y que sabe y es notorio que se le an encargado muchas obras de mucha calidad e ynportançia las quales a fecho bien y fielmente y con mucha verdad y credito cunpliendo su palabra como persona honrrada y de mucho credito lo demas no lo sabe.

VI — A la sesta pregunta dixo que no la sabe.

VII — A la setima pregunta dixo que no la sabe.

VIII — A la otava pregunta dixo que no la sabe.

IX — A la novena pregunta dixo que dize lo que tiene dicho lo qual sabe que es verdad so cargo del juramento que hizo e firmolo de su nonbre. Juan de Guzman.

XVII tº El dicho Juan Ramos pintor vezino de la villa de Llerena testigo presentado aviendo jurado dixo lo siguiente:

I — A la primera pregunta dixo que conosçe al dicho Estaçio de Bruselas y los demas no los conosçe y que no es pariente de ninguno dellos ni le toca ninguna de las otras preguntas generales y que vença quien toviere justiçia e que puede aver setenta años poco mas o menos.

II — A la segunda pregunta dixo que no la sabe.

III — A la terçera pregunta dixo que no la sabe.

IIII — A la quarta pregunta dixo que la sabe porque este testigo de tiempo de quarenta años a esta parte y mas tiempo

que se sabe acordar siempre a visto como los priores y provi-
sores que an sido e son desta provincia an estado y estan en
costunbre y posesion de dar a hazer todas e qualesquier obras
tocantes y pertenesçientes a las yglesias y ermitas suso dichas
ansy calizes como cruces, ornamentos rretablos e pinturas e
otras qualesquier cosas como personas a quien pertenecio man-
dar y proveer en lo suso dicho y las tales obras las an dado y
dan a fazer a las personas que a ellos vien visto les es porque
para ellas escojen procuran las personas mas abiles y suficien-
tes que fallan y ansy an hecho y fazen como dicho es y este
testigo asi por su mandado a fecho muchas obras que por los
dichos proviadores e priores les an sido encomendadas y en esto
no (a) avido contradiccion alguna por los conçeijos de los tales
pueblos ni por otras personas y los conçeijos de los tales pue-
blos sy algun derecho tienen de tomar cuenta toman y pasan
en cuenta los tales gastos y en tal posesyon an estado y estan
como dicho es los tales perlados del dicho tiempo que este tes-
tigo tiene declarado a esta parte syn ver este testigo ni saber
ni oyr dezir cosa en contrario.

V — A la quinta pregunta dixo que lo que sabe es que el
dicho Estaçio de Bruselas es el mejor y mas abil y suficiente
pintor que ay en toda esta provincia de Leon y maestrazgo de
Sevilla y que mejor y mas al natural y con arte pinte y es
persona de todo credicto y verdad y que cunple lo que pone
muy bastantemente y por tal le an sydo encomendadas mu-
chas y muy prinçipales obras de las quales como tal persona
a dado muy buena cuenta y rrazon de todo ello y cunplido lo
que pone muy bastantemente como dicho es.

VI — A la sexta pregunta dixo que no sabe mas de aver
oido dezir lo contenido en ella al dicho Estaçio de Bruselas.

VII — A las setima pregunta dixo que este testigo cree lo
contenido en ella pregunta por las rrazones en ello declaradas.

VIII — A la otava pregunta dixo que no la sabe.

IX — A la novena pregunta dixo que dize lo que tiene
dicho lo qual sabe que es verdad so cargo del juramento que
hizo y firmolo de su nonbre. Juan Ramos.

Yo Juan de Najara escrivano de Sus Magestades y su nota-
rio publico en su corte reynos y señorios a todo lo que dicho

es que por mi presençia pasó fuy presente y en testimonio de verdad fiz aqui mi signo a tal = (signo) Juan de Najara, escrivano de sus Magestades.

— En Valladolid a quatro de hebrero de I V DL años la presentó çérrada y sellada Francisco Hernandez en nonbre de Estaçio de Bruselas.

(A. H. N.: Ordenes Militares. Judicial. Leg. 7.022.) *

- 8.—1555, 3 de Abril: Leonor de Chaves, madrina de María, hija de Francisco Hernández y de María Hernández. (Badajoz: Archivo Parroquial de San Juan Bautista. Bautismos, número 2, folio 27.)
- 9.—1557 “En veinte y nueve de setiembre de mil y quinientos y çinquenta y siete años batizó Baltasar Hernandez clérigo a Francisca hija de Luis de Morales y de Leonor de Chaves. fueron padrinos Baltasar Romo y Ana Gomez = (Fdo.) Baltasar Hernandez.” (Ibid., loc. cit. fol. 106 v.)
- 10.—1559 “En dos dias del mes de abril de mill y quinientos y çinquenta y nueve años batizó el bachiller Juan Ramos cura a Juan (*) hija de Luis de Morales y de Leonor de Chaves fueron padrinos Antonio Peynado y su muger Maria de Hoçes. firmamoslo [el] cura y sacristan = (Fdo.) El bachiller Juan Ramos. Pedro Sanchez, sacritan.” (*) Tachado: Beatriz. (Ibid., loc. cit., fol. 147 v.)
- 11.—1559 “En doze dias del mes de dezienbre año de I V DLIX años batizó el bachiller Juan Ramos cura a Catalina de padres no conoçidos y fueron padrinos Luis de Morales pintor y Catalina Gonzalez biuda y firmamoslo el cura y sacristan = (Fdo.) El bachiller Juan Ramos. Diego de Madrugal, sacristan.” (Ibid., loc. cit., fol. 171 v.)
- 12.—1561 “Domingo a seis dias del mes de julio de mill e qui-

(*) La amplia documentación existente en el Archivo Histórico Nacional, relativa al pleito del retablo de Puebla de la Calzada, se completa con el interrogatorio realizado en Montijo y Puebla por el concejo del lugar (A. H. N.: Ordenes Militares. Judicial. Legajo 24.483) y los respectivos apuntamientos. Nada añaden a la historia del retablo poblano, que queda reflejada en los documentos aquí publicados.

- nientos e sesenta y un años batizó Pero Garcia Menacho a Maria hija de Juan Sanchez Oliva y su madre Francisca Rodriguez fueron padrinos Diego y don Luis arcediano de Xerez y Leonor de Chaves muger de Luis de Morales y lo firmó el cura y el sacristan = (Fdo.) El bachiller Pedro Garcia clerigo. Juan Crespo clerizon." (Ibid.: Bautismos, número 3, fol. 20 v.)
- 13.—1565 "En diez y nueve dias del mes de hebrero de mill y quinientos y sesenta y cinco años batizó el cura Escobar a Hernando hijo de Diego Vazquez y Maria Vazquez fueron padrinos Hernando Bezerra y Leonor de Chaves muger de Luys de Morales pintor = (Fdo.) El bachiller Escobar. Esteban Gomez." (Ibid., loc. cit., fol. 177.)
- 14.—1566 "En 7 dias del mes de setiembre bautizó el licenciado Toro a Paulo hijo de Ançer de Bruçeles y de su muger Leonor Vazquez fueron sus padrinos Luis de Morales y madrina Maria de Chaves = (Fdo.) El licenciado Toro." (Badajoz: Parroquia de Santa María del Castillo. Bautismos, 1554-80, fol. 160 v.)
- 15.—1568, 12-XII "Poder que otorgo el doctor Morales al señor Julian Bezerra de Alvarado y en ausencia al señor Luis de Morales"

"Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo el doctor Andres de Morales colegial en el colegio mayor de Santiago el Çebedeo de la çibdad de Salamanca que fundo la buena memoria del muy Illustrisimo e Reverendisimo Señor Don Alonso de Fonseca Arçobispo de Toledo ques en gloria, otorgo e convoco por esta presente carta que doy y otorgo todo mi poder cunplido e bastante segund que mejor e mas cunplidamente lo puedo y devo dar a otorgar e de derecho mas puede e deve baler y de derecho en tal caso se requiere a los muy magnificos señores Julian Bezerra de Albarado e Luys de Morales e Baltasar de Mendoza vecinos de la çibdad de Badaxoz a todos tres juntos e a cada uno e qualquier dellos por si yn solidun e a quien su poder dellos o de qualquier dellos hobiere y en su lugar y en mi nonbre sostituyeren espeçialmente para

que por mi y en mi nonbre e como yo mesmo representando mi mesma persona puedan parezer e parezcan ante el Illustrisimo Señor Don Juan de Ribera Patriarca de Antioquia heleto Arçobispo de Valençia e ante los ilustres señores Dean y Cabildo de la Santa Iglesia de Badaxoz o ante qualquier dellos o ante quien e con derecho devan e se oponer e opongan an mi nonbre a la calongia magistral que esta vaca en la dicha Santa yglesia e hazer qualesquie autos e pedimientos de oposyçion e oposyçiones que se requieran y sean neçesarios e que yo mesmo haria e hazer podria syendo presente e para que çerca de lo que dicho es e de qualquier cosa e parte dello en juyçio e fuera del puedan hazer y hagan todos los pedimientos e requirimientos e contradiciones e recusaciones e protestaçiones que se requieran e sean neçesarios e que yo mesmo haria e hazer podria syendo presente e quan cunplido e bastante poder como yo he y tengo para lo que dicho es e para cada una cosa e parte dello otro tal e tan cunplido y ese mesmo doy y otorgo a los dichos señores Julian Bezerra de Alvarado e Luys de Morales e Baltasar de Mendoza e a los dichos sus sustitutos con todas sus ynçidencias e dependencias emergencias anexidades y conexidades e prometo e me obligo por mi persona y bienes muebles e rayzes avidos e por aber de aber y que abre por bueno e firme e rato e grato estable y valedero para agora e sienpre jamas este poder e todo lo que por birtud dél fuere fecho dicho e tratado e procurado e ynjuiciado e que no yre ni berne contra ello ni parte dello agora ni en ningund tienpo so la dicha obligacion de mi persona y bienes que para ello espeçial y espresamente obligo en firmeza de lo qual otorgue esta carta ante Pedro Calderon escrivano publico uno de los numero de la dicha çibdad al qual rogue que la signase de su sygno que fue fecha y otorgada esta carta en la dicha çibdad de Salamanca estando dentro del dicho colegio a doze dias del mes de dizienbre año del Señor de mill e quinientos y sesenta y ocho años testigos que fueron presentes a lo que dicho es Martin Hernandez e Hernando Panduro e Andres de Barbadillo estantes e residen-

tes en el Estudio e Universidad de la çibdad de Salamanca y el dicho señor dotor Morales al qual yo el dicho escrivano doy fee que conozco e ques el mesmo que aqui se nonbra lo firmo de su nonbre en el registro desta carta dize ansy la firma / el doctor Morales. E yo Pedro Calderon escrivano publico sobre dicho presente fuy a lo que dicho es en uno con los dichos testigos e por ende fize aqui este mio sygno a tal (signo) en testimonio de verdad = (firmado) Pedro Calderon." (Badajoz. Archivo Catedral: Legajo 10, número 283.)

En 28 de deziembre de 1568 por virtud deste poder se opuso el señor Julian Bezerra de Alvarado / testigos Francisco Vazquez Andres Martin Verjano Diego Garcia vecinos de Badajoz.

- 16.—1569 "En quatro dias del mes de hebrero de mill y quinientos y sesenta y nueve años batizó Baltasar Hernandez cura a Francisco hijo de Juan Alonso y de Francisca Vazquez fueron padrinos Luys de Morales y Leonor de Chaves = (Fdo.) Baltasar Hernandez cura. Juan Crespo sacristan." (Badajoz. Archivo Parroquial de San Juan Bautista: Bautismos, número 4, folio 88 v.)
- 17.—1569 "Domingo a 5 dias del mes de hebrero de 1569 años batizó Rodrigo Sanchez clerigo a Juan hijo de Ançe de Bruxeles y de Leonor Vazquez su muger fueron padrinos Luis de Morales y Maior Rodriguez muger de Tomas de Paredes todos vezinos desta çiudad = (Fdo.) Rodrigo Sanchez clerigo." (Badajoz. Parroquia de Santa María del Castillo: Bautismos, 1554-80, fol. 192.)
- 18.—1569 "En quatro dias del mes de agosto de mill y quinientos y sesenta y nueve años batizó el bachiller Escobar a Juana hija de Hernando Romo y de su muger Teresa de Hinostrosa fueron padrinos Luis de Morales y su muger Leonor de Chaves = (Fdo.) El bachiller Escobar. Juan Crespo sacritan." (Badajoz. Parroquia de San Juan Bautista: Bautismos, número 4, folio 108.)
- 19.—1569, 13-IX: Testigo del casamiento de Martin Sánchez, vecinos de las Casas de Don Gómez, término de Coria, con

- Isabel Rodríguez, hija de Francisco Rodríguez y de Catalina García, vecinos de Badajoz. (Badajoz. Archivo Parroquial de San Andrés: Matrimonios, número 1, fol. 34 v.)
- 20.—1569 “En tres dias del mes de octubre de mill y quinientos y sesenta y nueve años batizó el bachiller Escobar cura a Antonio hijo de Diego Vazquez y de Maria Vazquez fueron sus padrinos Luis de Morales y Leonor de Chaves su muger = (Fdo.) El bachiller Escobar. Rodrigo Yanes sacristan.” (Badajoz. Parroquia de San Juan Bautista: Bautismos, número 4, fol. 110.)
- 21.—1570 “En veinte y seis dias del mes de abril año de mill y quinientos y setenta años batizó el bachiller Manuel Sanchez cura a Catalina hija de Lope Mogollon y de Mari Perez padrinos Luis de Morales pintor [y] Juana Roma = (Fdo.) El bachiller Sanchez. Juan Crespo sacristan.” (Badajoz. Parroquia de San Juan: loc. cit., fol. 137 v.)
- 22.—1570, 20-VIII: “En el mesmo dia mes e año dicho baptizó el liçençiado Alonso Perez a Elena hija de Gaspar Coello y de Beatriz Vazquez su muger fueron padrinos Luis de Morales pintor y su muger Leonor de Chaves = (Fdo.) El liçençiado Alonso Perez. Estevan Gomez.” (Badajoz. Parroquia de Santa María del Castillo: Bautizos, número 2, folio 211.)
- 23.—1571, 4-V: Luis de Morales, testigo en las velaciones de Bartolomé Delgado, hijo de Alonso Delgado, y Catalina Garra, hija de Lorenzo Yañes Merchán. (Badajoz. Archivo Parroquial de San Andrés: Matrimonios, número 1, folio 27 v.)
- 24.—1571, 5-X: Testifica en el acta matrimonial de Luis González, hijo de Andrés González Serradilla, natural de Plasencia, y Mari González, hija de Gaspar González y de Catalina Gómez, vecinos de Badajoz. (Ibid., loc. cit. folio 49 v.)
- 25.—1572 “Sabado veinte y quatro dias del mes de mayo de 1572 años batizó Rodrigo Sanchez cura a Manuel hijo de Juan Rodriguez Castellano y de Beatriz Alvarez fueron padrinos Luis de Morales y su muger Leonor de Chaves vezinos desta çudad = (Fdo.) Rodrigo Sanchez. Juan Mar-

tinez sacristan." (Badajoz. Parroquia de Santa María del Castillo: Bautismos, número 2, fol. 211.)

- 26.—1572, 7-IV Poder de Luys de Morales para cobrar parte del precio de la pintura del retablo de la iglesia de San Felices de los Gallegos, Salamanca.

"Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo Luys de Morales pintor vezino desta çibdad de Badajoz otorgo y conozco por esta carta que doy todo mi poder cunplido quanto de derecho se requiere con libre y general administracion al señor Francisco Lercaro ginobes andante en corte de Su Magestad mostrador deste poder espeçialmente para que por mí y en mi nonbre y como yo mismo pueda pedir y demandar resçibir aver y cobrar a su poder del bachiller Antonio Rodriguez mayordomo de la yglesia mayor de la villa de San Felizes de los Gallegos y vezino de la dicha villa trezientos e çinquenta ducados los quales yo tengo de aver para en parte de pago de la pintura de los nueve tableros que yo tengo a mi cargo de pintar para el retablo de la dicha yglesia de los quales dichos trezientos e çinquenta ducados pueda dar carta de pago e finiquito y lasto con las çlausulas nesçesarias e valgan como si yo las diese y otorgase y sobre la dicha cobrança en juicio e fuera dél hazer todos y qualesquier avtos pedimientos requerimientos juramentos çitaçiones enplazamientos e ynstancias y otros avtos e deligençias que convengan y para sustituyr un procurador e dos e más e los revocar que para todo ello le doy poder cunplido con sus ynçidençias e dependençias anexidades y conexidades y lo reliebo en forma prometiendo de aver por bueno lo que en mi nonbre hiziere so obligaçion de mi persona e bienes, en testimonio de lo qual otorgué esta carta ante Marcos de Herrera escrivano publico del numero en la dicha çibdad de Badajoz e su tierra por Su Magestad estando en las casas de morada del dicho escrivano a siete dias del mes de abril de mill e quinientos e setenta e dos años siendo testigos Geronimo Sanchez e Francisco Sanchez procuradores y Pedro Cristoval vezinos e moradores en la dicha çibdad e lo firmé de mi nonbre = (Fdo.)

- Luis de Morales. Passó ante mí: Marcos de Herrera, escrivano publico. Recibi un real de derechos. Herrera." (B. A. P.: Marcos de Herrera, 1572. Leg. 14, fol. 329. Extractado por Backsbacka, con errores, op. cit., pág. 230.)
- 27.—1572, 26-X "Este dicho dia batizó el dicho cura a Engracia hija de Gonçalo Vazquez y de Maria Rodriguez fueron padrinos Jeronimo de Morales y Beatriz Alvarez = (Fdo.) El bachiller Sanchez. Juan Martinez." (Badajoz. Archivo Parrooival de San Juan Bautista: Bautismo, número 4, folio 237 v.)
- 28.—1573 "En veinte dias del mes de enero del año de mil y quinientos y setenta y tres años batizó el liçenciado Guerrero a Luys hijo de Pedro Sanchez y de Catalina de Morales fueron padrinos Jeronimo de Morales y su hermana Ysabel de Chaves = (Fdo.) Guerrero. Juan Martinez." (Ibid., loc. cit., fol. 253 v.)
- 29.—1581 Licencia para Mariana de Mora[les] *

"Sepan quantos [esta carta vieren como nos la priora] monjas e convento [del monesterio de santo] Nuflo desta ciudad de Bada[]joz estando juntas e con[]gragadas a son de canpana [tañida segun] lo avemos de huso e costunbre para [las cosas tocantes] al dicho convento conviene a saber [roto el papel. Aquí los nombres de la priora y monjas] dezimos que por quanto en él a entrado Mariana de Morales hija legitima de Luys de Morales pintor y de Leonor de Chaves su muger que es ya difunta e trae en dote al dicho convento trezientos ducados los dozientos ducados pagados luego e los çiento a çierto plazo contenido en la escritura de obligacion y promesa que de ello se haze por el dicho Luis de Morales en favor de este convento e su ropa e vestuario segun costunbre, con lo qual este convento y nosotras en su nonbre nos contentamos y es pasado el tiempo de noviciado e a de hazer profesyon de presente, por tanto por la via e forma que mejor a lugar de derecho

(*) Los cuatro documentos siguientes se encuentran en un estado lamentable de conservación.

otorgamos e conocemos por esta carta que damos poder y licencia cunplida quan bastante de derecho se requiere a la dicha Maria Ana de Morales para que pueda otorgar escritura de renunçiaçion de sus bienes y herençia y legitimas que le pertenezçen de los dichos sus padres o en otra qualquier manera en favor del dicho Luis de Morales su padre e de la persona e personas que ella quisiere y por bien tuviere porquanto con los dichos trezientos ducados nos contentamos por el dicho de la dicha Maria Ana de Morales y en caso que más le pertenezcan de sus legitimas y erençias se lo soltamos e remitimos para que lo pueda renunçiar segun dicho es e para ello le damos licencia y poder con sus ynçidençias e dependençias enexidades e conexidades, en testimonio de lo qual otorgamos esta carta ante Marcos de Herrera escrivano publico del numero en la dicha çiuudad de Badajoz e su tierra [a veynte] y ocho dias del mes de enero [de mill e quinientos e ochenta] e un años siendo testigos Alonso Gonçalez... e Juan Gonçalez vezinos desta çiu[dad] e lo fir[maron de sus nonbres tres (?)] religiosas por nos e por las demas

...Romero	...	Guiomar de	Pasó ante mí
de la Conçeçion		Chaves	Marcos de Herrera
			escrivano publico

(A. P. B.: Marcos de Herrera, 1581. Leg. 25, s. f.)

30.—1581. Renunçiaçion para Luys [de Morales pintor]

“Sepan quantos [esta carta de renunçiaçion vieren como yo Maria] Ana de Morales hija legitima [de Luys de Morales] pintor [e] de Leonor de Chaves su muge[r difunta, vezina] desta çiuudad de Badajoz, digo que [por ouanto para] servir a Nuestro Señor yo he entrado en relig[i]on en el monesterio] de santo Nu[fro] desta çiuudad e se me [roto] trezientos ducados con que el convento priora e mon[jas...] tado e contento y es pasado el tienpo [del no- viçiado e al] presente tengo [de] hazer profesion e se me [ha dado liçençia] por las dichas señoras priora e monjas

del [dicho convento] para que yo pueda renunciar todos y qualesquier bienes y herençias que me perteneçen de los dichos mis padres y en otra qualquier manera, por tanto por la via e forma que mejor a lugar de derecho e por virtud de la dicha liçençia [e de]lla husando otorgo e conozco por esta carta que hago dexaçion e renunçiaçion de todos y qualesquier bienes y herençias que me puedan pertenesçer ansy de las legitimas de los dichos mis padres como en otra qualquier manera y en qualquier tienpo que pertenezcan al dicho Luys de Morales mi padre para él e para sus herederos e suscesores para que los tenga y posea por suyos para él y para los otros mis hermanos a los quale los pueda dar y dexar como por bien tuviere y me aparto e quito de todo el derecho e posesyon de los dichos bienes y herençias derechos e açiones e lo çedo y renunçio en el dicho Luys de Morales mi padre e le doy poder para tomar e aprehender la posesion dellos por su autoridad sin liçençia de ningun juez e como bien visto le fuere y entre tanto que no tomare la dicha posesion me constituyo por su ynquilina tenedora e poseedora de los dichos bienes y herençias y prometo e me obligo de no contradezir ni reclamar esta escritura por ninguna causa ni razon que sea y si la contradixere o reclamare que no sea oyda en juicio ni fuera dél y si es nescesario para validaçion desta escritura y de derecho se requiera ser ynsinuada ante juez competente yo la ynsignuo y é aqui ynsinuada y manifestada ante qualesquier juezes e justicias que pareçiere y les pido que ynterpongan a ella su autoridad e decreto... (siguen las fórmulas jurídicas acostumbradas) ...en testimonio de lo qual otorgué esta carta ante Marcos de Herrera escrivano publico del numero en la dicha çudad de Badajoz e su tierra por su magestad estando en la dicha çudad en las casas de mi morada a veynte y ocho dias del mes de enero de mill e quinientos e ochenta e un años syendo presentes por testigos Lope Mogollon de Ulloa y Alonso Gonçalez e Alonço Garcia del Alamo vezinos desta çudad

e lo firmé de mi nonbre e yo el dicho escrivano doy fee conozco al otorgante

Mariana de
Morales

Passó ante mí
Marcos de Herrera
escrivano publico

A. P. B.: Marcos de Herrera, 1581. Leg. 25, s. f.)

31.—1581. Obligacion para el Convento de santo Nuflo

“Sepan quantos esta carta [de obligacion vieren como yo Luis de Morales pintor vezino] desta çiudad de Badajoz [digo que por quanto a serviçio de] nuestro Señor e de su bendita [Madre, Mariana de Morales mi hija] legitima y de Leonor de [Chaves mi mujer di]funta [que sea en glo]ria a entrado y entra en reli[gion en el mo]nesterio de santo [Nu]flo desta çiudad e con [condiçion de pagar a la] priora e monjas del dicho convento d[e] santo Nuflo tre[zientos ducados los doz[ientos] pagados luego e los [çient restantes a los plazos a]baxo espresados más el vestido y ro[pas segun es costunbre d]e llevar al dicho convento, por la via e forma [que] mejor a lugar de derecho otorgo e conozco por esta carta que me obligo de dar e pagar al dicho convento priora e monjas dél o a quien su poder oviere los dichos çient ducados todos juntos en una paga por dia de san Juan de junio deste año presente de mill e quinientos e ochenta e un años pagados en esta çiudad e para ello obligo mi persona e bienes muebles e rayzes avidos e por aver y para execuçion dello doy poder cunplido a todas e qualesquier justiçias e juezes de su magestad ansy de los sus reynos e señorios ante quien esta carta pareçiere e se pidiere justiçia a cuya jurediçion me someto con mi persona y bienes y espeçialmente me someto al foro y jurediçion desta çiudad de Badajoz e renunçio mi propio foro e jurediçion e la ley si convenerit de jurisdicçione oniu[n] judicun para que por todo remedio e rigor de derecho e via executiva me compelen e apremian a lo ansy cunplir e pagar e lo execu[n]ten en mi persona y bienes a tan

cunplidamente como si esta carta fuese sentencia difinitiva de juez competente por mí consentida e pasada en cosa juzgada sobre lo qual renunçio todas e qualesquier leyes fueros e derechos eçeçpiones e defensiones que contra lo que dicho es y en mi favor sean en espeçial renunçio la ley e regla del derecho que dize que general [renunçiaçion de leyes fecha non] vala e quiero ser juzgado [por la ley del hordenamiento] real que comiença pareçiendo [que alguno se quiso obligar] a otro, en testimonio de lo qual [otor]ga es[ta carta ante Mar]cos de Herrera escrivano publico del numero en [esta çiudad de Badaj]oz y su tierra por su magestad estando en las casas de morada de mi el dicho o[torgante a veyn]te e ocho dias del mes de enero de [mill e quinientos] e ochenta e un años sien[do presentes] por testigos Lope Mogollon [de Ul]loa y [Alonso Gonçalez] y Alonso Garcia del Alamo vezinos desta çiu[dad] e lo firmé de mi nonbre e yo el dicho escrivano doy fee que conozco al dicho otorgante. Va testado /de/e/va/. entre renglones /des/obligacion/y entre.

Luis de
 Morales

Passó ante mí
 Marcos de Herrera
 escrivano publico

Reçibí un real de derechos
 Herrera

(A. P. B.: Marcos de Herrera, 1581. Leg. 25, s. f.)

32.—1581. Obligaçion para Mariana [de Morales]

“Sepan quantos esta [carta de obligaçion vieren como yo Luis de Morales pintor vezino] desta çiudad de Badajoz digo [que por quanto Maria Ana de Morales] mi hija legitima e de Leonor [de Chaves mi mujer ha entrado en religion] en el monesterio de santo Nu[fro desta dicha çiudad e yo] prometí al dicho co[nvento prio]ra y mon[jas que] a sido y es mi volunta[d de dar e pagar] a la dicha Mar[ia Ana] de Morales mi hija [para s]us neçesidad[es.] y para

lo que ella q[uisiere e por bien tuviere quatro] ducados en cada un año du[ran]te los dias de su vida, [por tanto otorgo] e conozco por esta carta que me obligo de dar [y pagar a la dicha] Maria Ana de Morales mi hija legitima los dichos [qua]tro ducados en cada un año durante los dias de su vida para su[s] nesçesidades y para lo que ella quisiere e por bien tuviere todos juntos en una paga por dia de año nuevo del año primero que viene de mill e quinientos e ochenta e dos años pagados en esta çiuad en su poder y para que mejor los aya y cobre consiento y é por bien los pueda aver y cobrar de los rentos de las casas que tengo en la calle de Hernando Bezerra que va para santa Luzia e de los frutos y rentos de la viña que tengo al vado del moro y de lo primero y mejor parado de los dichos bienes para que los aya y cobre le doy poder qunplido quanto de derecho se reqyere en su causa propia y sobre la cobrança pueda hazer las diligençias que convengan y dar cartas de pago de lo que cobrare e valgan como si yo las otorgase para lo qual cunplir y pagar guardar e mantener obligo mi persona e bienes muebles y rayzes avidos e por aver e para execuçion dello doy poder cunplido a las justiçias e juezes de su magestad ansi desta çiuad como de otras partes qualesquier de los sus reynos e señorios que lo executen en mi persona e bienes a tan cunplidamente como si esta carta fuese sentençia definitiva de juez competente por mí consentida e pasada en cosa juzgada sobre lo qual renunçio todas e qualesquier leyes fueros e derechos que contra lo que dicho es y en mi favor sean en espeçial renunçio la ley e regla del derecho que dize que general renunçiaçion de leyes fecha non vala e quiero ser juzgado por la ley del hordenamiento real que comienza pareçiendo que alguno se quiso obligar a otro, en testimonio de lo qual otorgué esta carta ante Marcos de Herrera escrivano publico del numero en la dicha çiuad de Badajoz e su tierra por su magestad, estando en la dicha çiuad en las casas de morada de mí el dicho otorgante a veynte e ocho dias del mes [de enero de mill e quinientos] e ochenta e una años siendo [presentes por testigos

Lope Mogollon de Ull]a e Alonso Gonçalez e Alonso Garçia del [Alamo vezinos desta çiudad e lo fi]rmé de mi nonbre, e yo el [dicho] escrivano d[oy fee que conoz]co al otorgante.

Luis de
Morales

Passó ante mí
Marcos de Herrera
escrivano publico

reçibí un real de derechos
Herrera”

(A. P. B.: Marcos de Herrera, 1581. Leg. 25, s. f.)

33.—1585, 25-VI. Venta para Gaspar Crespo

“Sepan quantos esta carta de venta vieren como yo Ambrosio de Herrera criado de Luys de Morales pintor morador en la villa de Alcantara en nonbre del dicho Luys de Morales pintor por virtud del poder que dél tengo signado e firmado de Miguel de Medina escrivano segun por él parece que su thenor es el siguiente

aqui

por ende por virtud del dicho poder y dél usando en nonbre del dicho Luis de Morales pintor otorgo e conozco por esta carta que vendo realmente y con efeto por juro de heredad desde oy dia de la fecha desta carta para sienpre jamas a vos Gaspar Crespo vezino desta çiudad de Badajoz para vos e para vuestros herederos e susçesores e para quien de vos o dellos oviera titulo conviene a saber una viña que el dicho Luys de Morales tiene en termino desta çiudad a do dizen el vado del moro de aquel cabo de la questa de la granadilla que terna dos mill e quinientas çepas de viña poco mas o menos e alinda por una parte con viña de Bartolome Sanchez sillero y de otra con viña de Hernan Martin pescador y con el camino que va al lugar de Telená y otros linderos con cargo de çinco reales e medio de pansion y çenso perpetuo en cada un año que del suelo e propiedad de la dicha viña se pagan a el convento de san Francisco desta çiudad por dia de sant Miguel de

setiembre de cada un años y es horro y libre de otra pincion tributo e ypoteca y por tal os lo vendo vendida buena sana conocida sin ninguna contradiccion con todas sus entradas e salidas usos e costumbres derechos e servidumbres y con todo lo que de derecho le perteneçe por preçio y quantia de treynta y çinco ducados en reales a honze reales cada ducado horros de alcavala porque el alcavala queda a vuestro cargo y más una carga de uva de morisco que aveys de dar a Mariana de Morales monja en el monesterio de santo Noflo desta çiudad y de los dichos treynta e çinco ducados me doy devos por bien contento pagado y entregado a toda mi voluntad por quanto los reçebi de vos realmente y con efeto sobre lo qual renunçio la ley de la ynumerata pecunia e del dolo y engaño e del aver non visto ni contado e las dos leyes de la prueba e paga como en ellas se contiene e si la dicha viña que vos ansi vendo vale más de los dichos maravedis de suso declarados de la tal demasia e mayor valor si alguna ay poco o mucha quantaquier que sea aunque sea en más cantidad de la mitad del justo preçio yo vos hago dello en nonbre del dicho mi parte pura graçia e perfeta donaçion fecha entre vivos e non revocable para sienpre jamas valedera e renunçio las leyes e derechos a las donaçiones conçesas e la ley secunda codiçe reçendenda vendiçiones segun que en ellas y en cada una dellas se contiene e desde luego que esta carta es fecha e por mí otorgada quito parte e desapoderado al dicho Luys de Morales mi parte de la tenençia e posesion propiedad util e direto e de todo el derecho e açion que avia e tenia a la dicha viña e lo çedo e renunçio en vos el dicho conprador e por tradicion desta carta que mando que os sea dada vos doy la posesion y señorío de la dicha viña y vos doy poder para que pos vuestra propia abtoridad sin liçencia de ningun juez o como bien visto os sea podays tomar e aprehender la posesion e señorío de la dicha viña y entre tanto que no tomaredes la dicha posesion constituyo al dicho mi parte por vuestro ynquilino tenedor e posehedor de la dicha viña la qual podays vender dar donar trocar canbiar y enagenar e hazer della

como de cosa vuestra propia avida e adquerida por justo e derecho titulo de compra como esta lo es e por esta carta prometo e me obligo en nonbre del dicho mi parte que os hara çierta y segura sana e de paz la dicha viña de todas e qualesquier personas que vos la ynpidan demanden o enbarguen en cualquier manera e si pleyto se os moviere sobre ella saldra a la cabsa cada e quando que se le requiera aunque sea despues de la lid contestada e fecha publicacion e los seguira a su costa e os sacarà a paz e a salvo con la dicha viña so pena de os dar otra tal viña e tan buena e en tan buen lugar o mejor a vuestro contentó con más las costas daños y menoscabos que sobre ello se vos recreçieren, para lo qual cunplir e pagar guardar e mantener obligo la persona y bienes del dicho Luys de Morales mi parte muebles e rayzes avidos e por aver e para execuçion dello doy poder cunplido a todos e qualesquier justiçias e juezes de su magestad ansi desta çibdad como de otras partes qualesquier de los sus reynos e señorios ante quien esta carta paresçiere y se pidiere justicia a cuya jurediçion lo someto con mi persona y bienes y espeçialmente lo someto al foro e jurediçion desta çibdad de Badajoz e renunçio su propio foro e jurediçion e la ley si convenerit de jurediçiones oniun judicun para que por todo remedio e rigor del derecho e via executiva le conpe-lan e apremien a lo ansi cunplir e pagar e lo executen en su persona y bienes a tan cunplidamente como si esta carta fuese sentencia difinitiva de juez competente por el dicho mi parte consentida e pasada en cosa juzgada sobre lo que renunçio todas e qualesquier leyes fueros e derechos eçeçpiones e defensiones que contra lo que dicho es y en su favor sean en espeçial renunçio la ley e regla del derecho que dize que general renunçiaçion de leyes fecha non vala e quiero que el dicho mi parte sea juzgado por la ley del ordenamiento real que comiença pareçiendo que alguno se quiso obligar a otro. En testimonio de lo qual otorgué esta carta ante Marcos de Herrera escrivano publico del numero en la dicha çibdad de Badajoz e su tierra por su magestad estando en la dicha çibdad en las casas de

morada del dicho escrivano a veynte e çinco dias del mes de junio de mill e quinientos e ochenta e çinco años a lo qual fueron presentes por testigos Baltasar Gonçalez Gordillo e Juan Perez e Marcos de Herrera el moço vezinos desta çibdad e lo firmé de mi nonbre e yo el dicho escrivano doy fee que conozco al dicho otorgante / va testado presente fu / me.

Anbrosio de
Herrera

Passó ante mí
Marcos de Herrera
escrivano publico

recibí un real de derechos
Herrera”

(A. P. B.: Marcos de Herrera, 1585. Leg. 29, fols. 548-549.)

34.—1585, 6-IV. Poder de Luis de Morales

“Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo Luys de Morales, pintor vezino de la çiuudad de Badajoz, residente de presente en esta noble villa de Alcantar[a], otorgo e conozco por esta presente carta que doy y otorgo todo mi poder cunplido bastante segun que en tal caso se requiere, a vos Anbrosio de Herrera mi criado vezino de la dicha çiuudad con la clau[sul]a de sostituyr, espeçialmente para que por mí y en mi nonbre e como yo mismo representando mi propia persona, pueda aver recibir e cobrar en juyzio y fuera dél todos y qualesquier maravedis y otras qualesquier cosas que se me devan y devieren en qualquier manera por qualesquier personas y en qualesquier partes e por qualesquier recavdos e dar carta o cartas de pago y finiquito e lastos e poderes en causa propias a los que pagaren como fiadores de otros e valgan e sean firmes bastantes e valederas como si yo mismo las diese y otorgase y lo recibiese y cobrase e otrosí vos doy el dicho mi poder para que podais vender y vendais al contado o de fiado y a las personas que quisieredes e por bien tuvieredes y por el preçio que os pareçiere e os concertaredes una viña que yo tengo en el termino de la dicha çiuudad de Badajoz a do dizen el vado del

moro y otorgar de la tal venta la escritura y escrituras de venta e las demas que convengan con las fuerças y firmezas que para su validacion se requieran obligando en ellas y en cada una dellas para la seguridad y firmeza dello mi persona y bienes, que de la manera que las hizieredes e otorgaredes yo las hago y otorgo e las guardaré e cunpliré como en ellas y en cada una dellas se contuviere. E otrosí vos doy el dicho mi poder para que en mi nonbre podais arrendar e arrendeis a las personas e por el tiempo y preçio y años que quisieredes e por bien tuvieredes qualesquier bienes y heredades que yo tengo en la dicha çiudad de Badajoz e su termino y en otras partes y otorgar escrituras de arrendamiento e arrendamientos con las fuerças neçesarias e para hazer cerca dello lo que en lo demas de las ventas de arriba, que de la manera que lo hizieredes yo lo hago y otorgo para que en mi nonbre podais resquitar e pagar qualesquier çensos e deudas que yo deva y sacar recaudos de la paga y resquite dellas y çerca de lo que dicho es e de cada cossa e de parte dello hazer lo que convenga e que yo haria y hazer podria presente siendo e generalmente vos dy el dicho poder generalmente para en todos mis pleytos e causas çebiles y criminales movidos e por mover e que y tengo e tuviere con qualesquier personas e las tales contra mí en demandando y en defendiendo e para que en razon dellos podades parecer e parezcáis ante su magestad e señores de sus consejos y chançillerias y ante qualesquier justiçias de qualquier fuero y jurisdicion que sean e ante ellas e qualesquier dellas hazer qualesquier pedimientos e demandas que dellas y las demas cossas que convengan y responder a lo que contra mí se pidiere o quisiere pedir en qualquier manera e pedirse reçebido a prueba e presentar en ella todas e qualesquier testigos escritos escrituras provanças y lo que convenga e pedir dello publicacion e lo fecho en mi nonbre abonar y lo en contrario tachar e contradezir en dichos y en personas e pedir sentençias ynterlocutorias como difinitivas y las que fueren en mi favor consentir y de las en contrario apelar y suplicar y seguir el apelacion donde se deva seguir y dar quien lo siga e pedir costas jurarlas y re-

recebirlas y dar cartas de pago dellas e para hazer qualesquier recuçaciones e juramentos con la solenidad devida y pedir los hagan las partes contrarias e para hazer lo demas en juizio e fuera dél que yo haria e hazer podria presente siendo aunque sean cosas que requieran mi preçencia personal y mas especial poder e mandado porque quan qunplido poder tengo para lo que dicho es para cosa e parte dello otro tal y ese mismo doy y otorgo a vos el dicho Ambrosio de Herrera mi criado y a vuestros sositutos con todas sus ynsidencias y dependencias y con libre y general administracion e vos relieve en forma de derecho y obligo mi persona y bienes de aver por firme y valedero lo que en virtud deste poder fuere fecho e que [no] lo contradiré en tiempo alguno so la dicha obligacion e para la exacucion e cunplimiento de todo lo contenido en este poder doy y otorgo entero poder cunplido bastante a todas y qualesquier justicias e juezes competentes de su magestad de qualesquier partes que sean ante quien esta carta pareciere y della fuere pedido qunplimiento de justicia al fuero e jurisdiccion de las quales y de cada una dellas me someto con la dicha mi persona y bienes renunciando como renuncio mi propio fuero juridiccion e domicilio y el privilegio dél para que las dichas justicias y cada una dellas me compelan e apremien al cunplimiento de lo en esta carta contenido ansi por via e remedio de execucion como en otra qualquier manera bien como si esta carta fuese sentencia difinitiva dada contra mí por juez competente por mí pedida y consentida y pasada en cosa juzgada e renuncio qualesquier leyes e fueros y derechos que en mi favor sean contra esto que dicho es y en especial renuncio la ley e regla del derecho en que dize que general renunciacion de leyes fecha non vala. En testimonio de lo qual otorgué esta carta de poder en la manera que dicha es ante el presente escrivano e testigos que es fecha y otorgada en la villa de Alcantara a seys dias del mes de abril de mill e quinientos y ochenta y cinco años siendo presentes por testigos Xines de Medina y Juan Garcia y Pedro Hernandez vezinos de la dicha villa y el dicho señor otorgante que yo el escrivano doy fee que conozco y

es el mismo aqui contenido lo firmó aqui de su nonbre. Luys de Morales. E yo Miguel de Medina escrivano de su magestad e vezino de la villa de Alcantara fui presente a lo que dicho es y fise mi signo que es a tal en testimonio de verdad. Miguel de Medina escrivano. Va testado / nunciado / va entre renglones / çebido / mas /lo/de/de su magestad.

Concuerta con el oreginal.

Marcos de Herrera
escrivano publico

(A. P. B.: Marcos de Herrera, 1585. Leg. 29, fols. 550-551.)

35.—1585, 25-VI. (Carta de obligaçion) para Luis de Morales pintor

“Sepan quantos esta carta de obligaçion vieren como nos Gaspar Crespo como principal debdor e Juan Rodriguez Crespo su hijo como su fiador e prinçipal pagador vezinos desta çibdad de Badajoz anbos a dos juntamente de mancomun e a boz de uno y cada uno de nos por sí e por el todo renunçiamos como renunçiamos las leyes de duobus res debendi y el atentica presente hoquesta (sic) de fidijsoribus y el beneficio de la division y escursion y todas las demas leyes de la mancomunidad como en ellas se contiene, otorgamos y conoçemos por esta carta que devemos y nos obligamos de dar y pagar a vos el señor Luis de Morales pintor vezino desta çibdad de Badajoz o a quien vuestro poder oviere o por vos los oviere de aver conviene a saber treynta e çinco ducados en reales a honze reales cada ducado e mas una carga de Huvas de morisco los quales por razon de una viña que de vos conpré yo el dicho Gaspar Crespo en termino desta çibdad al vado del moro y no enbargante que en la carta de venta el vendedor se dio por pagado del dicho preçio os lo quedamos en lo qual yo el dicho Juan Rodriguez Crespo de debda agena hago mia propia de los quales nos damos de vos por bien contentos pagados y entregados a toda nuestra voluntad sobre lo qual renunçiamos la ley de la ynnumerata pecu-

nia y del dolo y engaño e del aver non visto ni contado ni recebido y las otras leyes y derechos que en razon de la entrega hablan como en ellas se contiene y nos obligamos de vos pagar los dichos treynta e çinco ducados en dinero e una carga de huvas por dia de sant Miguel de septienbre deste año presente de mill e quinientos e ochenta e çinco años pagados en esta çibdad ansi el dinero como las uvas o en otra qualquier parte que pasado el plazo nos fueren pedidos o nuestros bienes pudiesen ser avidos, para lo qual cunplir y pagar guardar y mantener obligamos nuestras personas y bienes muebles y rayzes avidos y por aver e para execucion dello damos poder cunplido a todas y qualesquier justiçias y juezes de su magestad ansi desta dicha çiudad como de otras partes qualesquier de los sus reynos y señorios ante quien esta carta pareçiere y se pidiere justiçia a cuya jurisdicion nos sometemos con nuestras personas y bienes y espeçialmente nos sometemos al foro y jurisdicion desta çiudad (fol. 820 v.) de Badajoz y renunçiamos nuestro propio foro e jurisdicion e domeçilio e la ley sitd convenerit de juridiçione oniun judicun para que todo remedio y rigor del derecho e via executiva nos compelan e apremien a lo ansi cunplir y pagar y lo executen en nuestras personas y bienes a tan cunplidamente como si esta carta fuese sentençia difinitiva de juez competente por nos consentida y pasada en cosa juzgada sobre lo qual renunçiamos todas y qualesquier leyes fueros e derechos eçeçiones y defensiones que contra lo que dicho es y en nuestro favor sean en espeçial renunçiamos la ley y regla del derecho que dize que general renunçiaçion de leyes fecha non vala e queremos ser juzgados por la ley del ordenamiento real que comiença pareciendo que alguno se quiso obligar a otro y para mas seguridad de la dicha deuda ypotecamos espeçialmente a ella la dicha viña para que no la podamos vender ni enagenar sin esta deuda ser pagada e si la vendieremos o enagenaremos que la tal venta y enagenaçion sea en sí ninguna de ningun valor y efeto, en testimonio de lo qual otorgamos esta carta ante Marcos de Herrera escrivano publico del numero en la

dicha ciudad de Badajoz y su tierra por su Magestad estando en la dicha çiudad en las casas de morada del dicho señor a veynte y cinco dias del mes de junio de mill e quinientos y ochenta y cinco años siendo testigos Baltasar Gonzalez Gordillo y Juan Perez y Marcos de Herrera el moço vezinos desta ciudad e lo firmó a nuestro ruego un testigo por no saveer escrevir e yo el dicho escrivano doy fe que conozco a los otorgantes. Va testado / ordenamiento real que comiença / pareçiendo que alguno se quiso / o / va entre renglones / ni enagenar sin esta deuda ser pagada /

Por tº
Marcos de Herrera el moço

Passó ante mí
Marcos de Herrera
escrivano publico

Recibí un real de derechos: Herrera.

(A. P. B.: Marcos de Herrera, 1.585, fol. DCCCXX.)

III

CRONOLOGIA DE MORALES

1509-10. Fecha de su nacimiento, según Palomino, aunque no verificada documentalmente.

* 1539. Tiene abierto taller de pintor en Badajoz, según testimonio de Jerónimo de Torres, entallador pacense (1549).

* 1539-49. Durante estos años pinta retablos para las iglesias de Barcarrota y Villar del Rey, para un monasterio de Alconchel y para el Hospital de San Andrés, en Badajoz. Recibe diversos encargos de la nobleza: Prior de San Juan (una *Ora-ción del Huerto*), Condes de Feria, Obispo de Plasencia, Duque de Alburquerque, Marqués de Tarifa, Conde de Oropesa y otros señores del Reino. Sus obras se envían a la Corte. Sevilla (monasterio de las Cuevas) Zamora... y marchan a Portugal solicitadas por el Rey y el Duque de Braganza.

1546. Decora la claraboya de la puerta de San Blas en la Catedral de Badajoz. *Virgen del Pajarito*, que con otras dos tablas en sendos retablos decoraban la iglesia del Hospital de la Concepción en Badajoz. Trasladada al lienzo por D. Vicente Poleró, hoy se encuentra en la iglesia de San Agustín (Madrid).

1547. Copia una *Crucifixión* para el Convento de Dominicos de Evora, de un original atribuido a Miguel Angel.

1547-48. Según Floriano Cumbreño, concurre a la subasta de la pintura de un retablo para la iglesia de Santa María (Cáceres). No llegó a realizarse.

* 1548-49. El Concejo de Puebla de la Calzada (Badajoz) pone pleito al pintor flamenco Estacio de Bruselas sobre la pintura del retablo mayor de la iglesia del lugar. Los regidores poblanos pretendían confiar la obra a Morales.

1549-50. Fecha probable —según Moñino— de su casamiento con Leonor de Chaves.

1551. 5 de Marzo. Bautismo de su hijo Jerónimo en la parroquia del Sagrario Catedral.

* 1551-52. Por estos años realiza la pintura del retablo de Puebla de la Calzada.

1552. Comisionado por el Cabildo, tasa varias obras del pintor Francisco Flores, en la Catedral de Badajoz. Pinta el guardapolvo del retablo de la iglesia de Santa María del Castillo, antigua Catedral pacense.

1553-54. Obra de pintura ejecutada en la capilla del Sagrario de la Catedral, probablemente un retablo, cuatro de cuyas tablas se conservan en el Museo catedralicio. Restaura la *Virgen de la Antigua* (siglo xv), en el trascoro, y ejecuta otras obras menores para el Cabildo.

1554. 22 de Noviembre. En la parroquia del Sagrario bautiza a su hijo Cristóbal, futuro colaborador.

1555. Tasa una obra de Francisco Flores para la Catedral.

* 1557. 29 de Septiembre. Bautismo de su hija Francisca.

* 1559. 2 de Abril. Bautismo de su hija Juana. 12 de Diciembre, padrino de bautismo de Catalina, hija de padres desconocidos.

1563. Concierta la pintura del retablo mayor de la parroquia de Arroyo de la Luz (Cáceres).

1564. Retrato de D. Juan de Ribera, Obispo de Badajoz (Museo del Prado). 26 de Octubre. Ante el escribano Marcos de Herrera concierta, en Badajoz, la pintura del retablo de Santo Domingo de Evora. Algunas de sus tablas se encuentran en el Museo de Arte Antiga (Lisboa). 11 de Diciembre. Diversos pagos por obras realizadas para el Obispo Ribera. Felipe II dona un cuadro de Morales, *Cristo Nazareno con San Juan y la Virgen*, al monasterio de San Jerónimo, en Madrid.

1565. Varios pagos a su favor por obras para el Obispo. De Marzo a Junio, reside en Evora con sus hijos y un criado, trabajando en la pintura del retablo de Santo Domingo. Obra del retablo de la iglesia de San Martín, de Plasencia. 26 de Octubre. En Badajoz, concierta la pintura del retablo para la capilla del clérigo Ginés Martínez, en la iglesia de Higuera la Real (Badajoz).

* 1566. 7 de Septiembre. Padrino de bautismo de Paulo, hijo del entallador Hans de Bruselas. Nuevos pagos (algunos en especie) por obras para D. Juan de Ribera, entre otras una tabla de *Nuestra Señora* para el Obispo de Avila, un cuadro de la *Procesión del Concilio*, otro retablo, etc. Retablo para la parroquia de Alconchel, corriendo la talla a cargo de los escultores Hans de Bruselas y Jerónimo de Valencia.

1567. Diversos pagos por los retablos de Arroyo de la Luz y San Martín de Plasencia. Dos trípticos para el Obispo de Badajoz, uno de ellos el *Juicio del alma de D. Juan de Ribera*, se conserva en el Museo del Patriarca (Valencia).

1568. Venta de dos novillos a Juan Rubio, carretero, vecino de Badajoz.

* 12 de Diciembre. Apoderado del doctor Morales, colegial de Santiago, en Salamanca, para la oposición a la canongía de magistral en la Catedral de Badajoz. Libramientos a su favor por obras para el Obispo Ribera. Finiquito del retablo de Arroyo de la Luz.

1569. Promoción de D. Juan de Ribera al Arzobispo de Valencia.

* 4 de Febrero. Con su esposa, Leonor de Chaves, apadrina a Francisco, hijo de Juan Alonso y Francisca Vázquez.

* 5 de Febrero. Padrino de bautismo de Juan, hijo de Hans de Bruselas, entallador.

* 4 de Agosto. Morales y su esposa, padrinos de Juana, hija de Hernando Romo y de Teresa de Hinostrosa.

* 13 de Septiembre. Testigo en el casamiento de Martín Sánchez.

* 3 de Octubre. Con su esposa, apadrina a Antonio, hijo de Diego Vázquez y de María Vázquez.

* 12 de Octubre. Tasa, por parte del Cabildo de Plasencia, las vidrieras ejecutadas por el maestro Valdivieso para la Catedral.

1570. Termina la obra del retablo de San Martín de Plasencia.

* 26 de Abril. Padrino de bautismo de Catalina, hija de Lope de Mogollón y de Mari Pérez.

* 20 de Agosto. Con su esposa, apadrina a Elena, hija de Gaspar Coello y de Beatriz Vázquez. 6 de Diciembre. Vende

unos solares para casas en la plazuela de Juan Bravo de Xerez, en Badajoz.

1571. 19 de Marzo. Compra una viña y olivar, *al vado del moro*, término de Badajoz.

* Testigo del matrimonio de Luis González, hijo de Andrés González Serradilla, natural de Plasencia. Debe cincuenta reales al bachiller Juan de Trejo, organista de la Catedral de Badajoz.

1572. 7 de Abril. Otorga poder especial a Francisco Lercaro, genovés, para cobrar del mayordomo de la iglesia de San Felices de los Gallegos (Salamanca) trescientos ducados, parte del precio de la pintura de nueve tableros que realiza para el retablo de dicha iglesia.

* 24 de Mayo. Los esposos Morales, padrinos de bautismo de Manuel, hijo de Juan Rodríguez Castellano y de Beatriz Alvarez. 25 de Agosto. Compromiso de dote a favor de Leonor de Mota, monja en el monasterio de Santa Lucía, Badajoz.

1575. 10 de Febrero. Poder general a Rodrigo López, procurador de causas y vecino de Badajoz. 11 de Febrero. El Cabildo de la Catedral pacense le concede licencia para traspasar dos mil cepas de viña en la vega alta de Mérida. Fecha probable del contrato de la pintura y dorado de un retablo para la iglesia mayor de Elvas.

1576. Cartas de fianza a su favor para la obra del retablo elvense.

1576. Reconocimiento de deuda a favor de D. Sancho de Fonseca, por cuantía de 356 reales de plata, que le prestó.

* 1581. 28 de Enero. Mariana de Morales, hija del pintor y de Leonor de Chaves (difunta), monja novicia en el convento jerónimo de San Onofre, de Badajoz, renuncia de legítimas a favor de su padre y hermanos. Se compromete a pagar al convento de San Onofre la dote de su hija (300 ducados) y una pensión anual, a favor de ésta, de cuatro ducados, impuestos sobre las rentas de la viña al vado del Moro y de su casa en la calle Hernando Becerra (hoy, Meléndez Valdés).

1584. Cobra por un *San José*, encargado por la ciudad de Badajoz.

* 1585. 6 de Abril. En Alcántara otorga carta de poder a su

criado, Ambrosio de Herrera, para vender la viña del Vado del Moro. 25 de Junio. Otorgamiento de la escritura de venta de la viña y carta de pago.

1586. Fecha de su muerte, según algunos autores, pero no comprobada documentalmente. Se desconoce también el lugar de su enterramiento.

Esta cronología ha sido redactada utilizando las fuentes documentales consignadas por D. Antonio Rodríguez Moñino ("Los pintores badajocenses del siglo XVI", REVISTA DE ESTUDIOS EXTREMEÑOS, Badajoz, 1955), e Ingjald Backsbacka ("Luis de Morales", Helsinki, 1962). Las fechas marcadas con asterisco corresponden a datos, hasta hoy inéditos, descubiertos por el autor de este trabajo.

CARMELO SOLIS RODRIGUEZ